

ENCICLOPEDIA CANARIA  
AULA DE CULTURA DE TENERIFE

MARCOS GUIMERA PERAZA

LOS DIPUTADOS  
DOCEAÑISTAS  
CANARIOS

## *LOS DIPUTADOS DOCEAÑISTAS CANARIOS*

COU: 32(091)(460.41)

JL9 10.431

# ENCICLOPEDIA CANARIA



MARCOS GUIMERA PERAZA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LAS PALMAS DE G. CANARIA
N.º Documento <u>44473</u>
N.º Copia <u>622855</u>

# LOS DIPUTADOS DOCEAÑISTAS CANARIOS



AULA DE CULTURA DE TENERIFE

1967

**Depósito Legal T. F. Núm.-966-X**

**Lifo. A. Romero S. A.-Tfe.**

***A la memoria de mi amigo y compañero***  
**LUIS BELTRAN FUSTERO (1914-1966)**

## I. INTRODUCCION:

### LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

Cuatro fueron los diputados por Canarias en las Cortes de Cádiz: Ruiz de Padrón, Key, Gordillo y Llarena. Contra lo que alguna vez se ha dicho, no lo fueron el Marqués de Villanueva del Prado, don Alonso de Nava y Grimón y Benítez de Lugo, VI de su título; ni don José Murphy y Meade; ni don Graciliano Afonso y Naranjo. Tampoco lo fueron, estrictamente hablando, don Manuel Echeverría y Domenech y don José de Lugo y Molina.

El Marqués y Murphy habían sido elegidos miembros de la Junta Suprema Gubernativa de La Laguna (11 julio 1808); Murphy fue designado representante de ella ante la Junta de Sevilla (17 agosto 1808); y ambos fueron elegidos representantes de la Provincia de Canarias en la Suprema Junta Central (29 septiembre 1808). Pero ninguno de los dos fue elegido diputado para las Cortes de Cádiz; si bien estuvo a punto de serlo don Alonso, según cuenta León y Xuárez de la Guardia:

«Aunque en Tenerife la opinión pública inclinábase al Marqués de Villanueva del Prado, este personaje había retornado poco satisfecho de su misión a la Central, colmado de disgustos y sinsabores, y, por decirlo así, retirado ya de la escena política; por lo tanto, influyó en que no se le nombrase...»

Don Graciliano Afonso sólo fue elegido diputado a Cortes —junto con Murphy— en diciembre de 1821, para la legislatura 1822/23, que habría de acabar tan desastrosamente.

Y, finalmente, Echeverría y Lugo fueron elegidos diputados por la provincia de Canarias en la Junta preparatoria de 22 de mayo de 1813, —con don Antonio Cabrera y Ayala, de suplente—, para las *Cortes Ordinarias*, que se instalaron en Cádiz el 25 de septiembre

de 1813, en la Iglesia de San Felipe Neri —a que luego haremos alusión—, y se trasladaron a Madrid, a principios de 1814.

Aquí, pues, vamos a estudiar la actuación de aquellos cuatro diputados en las llamadas *Cortes Generales y extraordinarias*, donde se votaron la Constitución de Cádiz, la abolición del Santo Oficio y la supresión de los señoríos, entre otros asuntos del máximo interés. Omitiremos sus intervenciones en la cuestión de la capitalidad de las Canarias, por haber sido ya estudiada por nosotros en el número 1 de esta misma *Enciclopedia*.

Las Cortes fueron convocadas por la Regencia del Reino el 1.º de enero de 1810, para el 1.º de marzo; y la convocatoria se reiteró el 18 de junio, para el mes de agosto. El artículo 10 de la *Instrucción para la elección de diputados a Cortes* —de 1.º de enero de 1810— señalaba para Canarias el cupo de tres diputados; ya que, con arreglo a su población oficial de entonces —173.865 habitantes— y a razón de un diputado por cada 50.000 almas, le correspondía elegir ese número de tres, más un suplente. Sin embargo, por otra *Instrucción* especial, de febrero de 1810, se concedió a nuestro Archipiélago el derecho de elegir cuatro diputados y dos suplentes.

El parlamentarismo español comenzó oficialmente el 24 de septiembre de 1810, fecha de la apertura de la Cámara en el teatro Cómico de la Isla de León —luego ciudad de San Fernando—. Las sesiones se trasladaron a Cádiz, donde se reanudaron el 24 de febrero de 1811, en el Oratorio de San Felipe Nery, templo de forma elíptica —sito en la calle de Santa Inés, esquina a la de San José— que se conserva perfectamente a estas fechas. Las *Cortes Generales Constituyentes Extraordinarias* fueron clausuradas el 14 de septiembre de 1813. Tres años duró, pues, esta primera legislatura liberal. Y durante ellos celebraron las Cortes 1.800 sesiones.

## II. LOS DIPUTADOS CANARIOS EN LAS CORTES DE CADIZ

Con respecto a la elección en Canarias, refiere Désiré Dugour que

«el 6 de enero de 1811 se supo en el Ayuntamiento de Santa Cruz que el día anterior el Cabildo de la Ciudad de La Laguna, sin contar con las Villas de Santa Cruz y de la Orotava, ni con el pláceme de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, había procedido a nombrar por sí y ante sí, los dos Diputados que en representación de las islas de Tenerife y La Palma debían tomar asiento en las Cortes: el Canónigo D. Santiago Key y el Capitán de Fragata D. Pedro de Mesa, residentes en la

Península. Protestó para que se anulase tal nombramiento; y en junio de ese año se procedió al nombramiento con las formalidades debidas, resultando electos el mismo Key y D. Fernando Llarena».

En la lista de los diputados elegidos para dichas Cortes, que fueron en total 303, figuran los cuatro canarios primeramente citados. De ellos, tres eran presbíteros y uno paisano: sacerdotes eran Ruiz de Padrón, Key y Gordillo; seglar Llarena. Hizo ya notar Alvarez Rixo que

«los comisionados o electores de todos los pueblos de la Ysla de Tenerife para elegir los diputados que han de representarla en las Cortes Generales, casi todos son curas o beneficiados; de manera que esto más bien indica una Sínodo diocesana. Parece que los vecindarios no tienen personas más capaces ni de mayor confianza».

#### 1. *Don Antonio José Ruiz de Padrón*

Don Antonio José Ruiz de Padrón, el de más edad de los diputados doceañistas canarios, nació en San Sebastián de la Gomera el 9 de noviembre de 1757. Estudió en el convento franciscano de San Miguel de las Victorias y vistió su hábito. En julio de 1784, a requerimiento de un tío suyo, Fray Jacinto Mora, fraile franciscano, se embarcó para La Habana. Arrojado por la tempestad a Pensylvania, llegó a Filadelfia. Se dio a conocer en las tertulias de Washington y Franklin, en las que sostuvo sus ideas sobre la abolición de la Inquisición y compuso un discurso que fue traducido al inglés y predicado por otros sacerdotes. Estuvo en Nueva-York, Maryland y Baltimore. En La Habana estuvo poco tiempo y regresó a Madrid. Pidió permiso para viajar por Francia e Italia, que le fue negado. Hacia 1808 solicitó la secularización y la obtuvo del Papa, realizando entonces su proyecto. Volvió a España y desempeñó el curato del lugar de Quintanilla de la Somoza. Luego ganó por oposición la silla abacial de San Jorge de Villamartín de Valdeorras (Orense), Obispado de Astorga. Fue nombrado Director del Hospital Militar de Correjanos, establecido en el convento de Trinitarios descalzos. Luego vocal de la Junta de Armamento y Defensa en aquella Provincia y miembro de la Comisión de Partido. Por cierto que aquí se ha fraguado una leyenda, fruto de una confusión entre personas que desempeñaron sucesivamente el cargo. Cuenta Bonnet que

«Ruiz de Padrón era guerrillero en 1809, y capitaneaba 8.000 gallegos: Su valor se hizo proverbial, así como su odio a los

franceses, asistiendo a la toma de la ciudad de Tuy. Vencedor en mil reñidos encuentros, sus hazañas las eternizó la historia».

Esta noticia debe estar tomada de «El Correo de Tenerife» (n.º 44, 1.º junio 1809), que comunica:

«el Célebre Abad de Baldeorras estaba a la cabeza de 7 o 8 mil gallegos sobre Tuy; tenemos la satisfacción de asegurar al público, que este Abad es D. Antonio Ruiz de Armas, natural de la Isla de la Gomera, que fue religioso de San Francisco, y Lector de artes del Convento de esta capital el qual habiéndose secularizado obtuvo dicha Abadía por oposición en concurrencia de 108 opositores».

Es el propio Ruiz de Padrón quien, en carta a su hermano José, de 8 de noviembre de 1809 (inserta en Moya), desmiente la noticia y dá la explicación pertinente.

Fue elegido diputado en julio de 1811, por las cuatro Islas llamadas menores —Lanzarote, Fuerteventura, Gomera e Hierro—. Tomó asiento en el Parlamento el 13 de diciembre de 1811.

Según Désiré Dugour, «Ruiz de Padrón valía por sí solo a todos sus compañeros». Según León, «Ruiz Padrón descolló por su erudición y profundo saber, siendo uno de los atletas principales que lucharon con el monstruo colosal de la Inquisición, a quien vencieron».

Terminadas las Cortes, fue víctima de la reacción absolutista y tuvo en su contra al Obispo de Astorga, don Manuel Vicente Martínez y Jiménez. Se inició un proceso en julio de 1814, que fue fallado el 2 de noviembre de 1815, con condenación a reclusión perpetua en el Convento de Cabeza de Alba. Apeló y fue absuelto y reintegrado a su abadía, por sentencia de 5 agosto 1817.

Abierto el segundo período constitucional, las Cortes de 1820/21 fueron convocadas el 22 marzo 1820 y se reunieron el 9 de julio siguiente. La primera sesión preparatoria tuvo lugar el 26 de junio precedente. Fue Ruiz de Padrón elegido diputado por Galicia y Canarias, decidiéndose él por la primera, por las atenciones que tuvieron cuando el absolutismo. Tuvo achaques y enfermedades, y por ello, seguramente, tuvo escasa intervención en las tareas parlamentarias. Sobre todo, fue muy notado su silencio en el debate sobre la capitalidad de Canarias. Sin embargo, su enemiga a Bencomo —debe verse la carta dirigida a su hermano José, fechada en Madrid a 5 de diciembre de 1820, que publican Moya y Millares Carló— y el amor a su tierra le hicieron intervenir, tras el telón, en el pleito del Obispado de La Laguna: trabajaba «sin cesar para sostener la división del Obispado y la Catedral de La Laguna, que preten-

dían echar a tierra los de Canaria, a cuyo fin vino el Magistral [Frías]... por el bien general de las cuatro Islas». Presentó un Dicamen sobre los Diezmos el 28 agosto 1820. Millares Torres dice que fue el 23, y que no llegó a leerse.

Fue nombrado Maestrescuela de Málaga, pero apenas disfrutó de la prebenda, pues habiendo marchado a Galicia en demanda de mejoría para su salud quebrantada, falleció en Portela de Valdeorras el 8 de septiembre de 1823. ¡Como si quisiera ahorrarse el temporal que habrían de correr sus hermanos los liberales!

Desde Cádiz, a 10 de marzo de 1813, escribe al Cabildo de la Catedral de Canarias, diciéndole, entre otras cosas: «No debe V. S. dudar un momento que contribuiré por mi parte y con todas mis fuerzas a que no se vulnere en lo mínimo el decoro y dignidad de ese Cabildo, que tantos servicios ha hecho a la Patria. Las Cortes no quieren sino lo justo y lo que sea arreglado a la Constitución y a las Leyes. Ningún déspota osará quebrantarlas impunemente y yo tendré siempre mucha satisfacción en servir a ese Cabildo, ya por compatriota, ya por eclesiástico, ya por diputado de las Islas» (Las Palmas, Museo Canario. Documentos de las Islas Canarias, Ms. adquiridos por don Simón Benítez Padilla en Madrid). Sin embargo de ello, ya veremos más adelante cómo solicitó la creación del Obispado de Tenerife, en 6 de septiembre del mismo año de 1813.

He aquí el retrato que hacen de él los autores de las *Condiciones y semblanzas de los Diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821*:

«Ruiz Padrón: Tostón de la inquisición. As carnes tembran de oír a os homes que chamuscaron os da secta do tizón. ¡Máscara fora embusteiros! a o monte a facer carbón. Percutidor incansable de todo lo malo, *oculis columbarum exceptis*. Definidor general de Cortes, cura jocoso, *pastor bonus*».

Véase, en cambio, el del autor de *«Verdaderas y genuinas semblanzas de los padres de la Patria, para la legislatura de 1820 y 21»*:

«Señor Ruiz Padrón. Hace gracia lo que nos dice el folleto de este señor diputado, perseguido y lleno de trabajos por amor de su patria. Con tales hijos jamás perecerá».

En cuanto a su heterodoxia, parece claro que formaba parte de aquella facción llamada jansenística. Tal es la tesis de don Marcelino, que hemos de explayar cuando tratemos de la abolición de la Inquisición. Por su parte, Rodríguez Moure (*Guía histórica de La Laguna*), le llama «el ilustre gomero de discutida ortodoxia...».

Para Comellas, Ruiz de Padrón, con Muñoz Torrero y Villanueva, forma el pequeño grupo de liberales de cierta edad: «los tres clérigos, los tres tocados de jansenismo y un tanto dieciochescos en su gesto y en su medida».

Y para Cuenca, Ruiz de Padrón está entre los *innovadores*, con Muñoz Torrero, Espiga, Oliveros, Villanueva; frente a los *renovadores*, como Inguanzo, Ostolaza, Cañedo, Creus, Dou.

## 2. Don Santiago Key y Muñoz

De ascendencia irlandesa, oriunda de Kilkenny, Condado de Dónnegall, provincia de Ulster, llegada a España a principios del siglo XVIII —sobre 1710—, don Santiago Key y Muñoz, nació en Icod (Tenerife) el 24 de julio de 1772 y murió en Sevilla el 16 de julio de 1821.

Hemos tenido a la vista una «Relación de los Méritos, Títulos, Grados y Ejercicios literarios del Doctor don Santiago Key Muñoz, Presbítero, Catedrático de Historia Eclesiástica de esta Real Universidad de Sevilla, y Canónigo Doctoral de la insigne Colegial del Salvador de la misma». De ella resulta que estudió en el Colegio de La Laguna, siendo premiado por la Económica. Y en la Universidad de Sevilla, por donde fue Bachiller en 1796 (Leyes), 1800 (Cánones), Licenciado en ella el mismo año y Doctor en 1806. En 1802 fue nombrado regente de una cátedra de Sagrados Cánones. En 1807 de la de Historia Eclesiástica. Abogado de los Reales Consejos, Examinador Sinodal del Obispado de Canarias y Presbítero desde 1797. En 1802 opositó y ganó la Capellanía Doctoral en la Real Capilla de San Fernando de Sevilla. En 1808 se posesionó de la Canonía nuevamente erigida en Doctoral de la insigne Colegial del Salvador, de Sevilla. El certificado es de 10 noviembre 1809.

Según refiere Bonnet, Key fue comisionado de la Junta de La Laguna en 18 de abril de 1809, junto con don Antonio Porlier, para representar a la Suprema ante la Gubernativa del Reino.

Dice Peraza de Ayala que

«con sus patrióticos esfuerzos contribuyó en gran parte al establecimiento de la Universidad de San Fernando y a la creación de la Diócesis de Tenerife»;

y que fue

«uno de los más ilustres y laboriosos canarios de aquella época, que, por su prestigio social, relevantes méritos y vastísima ilustración, fue designado para ocupar la Silla Episcopal Nivariense, mitra que rehusó después de reiteradas indicaciones para que la aceptase».



Antonio Jph Ruiz de Padrón  
Diputado G. Canarias

Don Antonio José Ruiz de Padrón  
(1757 - 1823)



Don Santiago Key y Muñoz  
(1772 - 1821)

*Óleo por don Luis de la Cruz y Ríos. Ayuntamiento de Icod (Tenerife)*

Y remite, entre otras fuentes, al *Archivo de Ossuna*, La Laguna, Legajo Key.

En Las Palmas, *Archivo Acialcázar*, existen unas «Informaciones de la genealogía, naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre del Dr. don Santiago Key y Muñoz, presbítero, natural del lugar de Icod, en la isla de Tenerife, a quien se ha hecho gracia de pruebas para Ministro Oficial del Santo Oficio. Aprobadas por auto de 30 de octubre de 1815». Es Fol, Hoja de port. + 6 sin numerar + 4 impresas de interrogatorios + 88 sin numerar (Carpeta Ascanio, I).

El 9 de junio de 1811 fue nombrado diputado a las Constituyentes por la Isla de Tenerife, cargo del que se posesionó en la sesión del 8 de septiembre siguiente. Fue elegido Vicepresidente del Congreso el 24 de diciembre del mismo año y Secretario el 24 de septiembre de 1812. Fue luego Inquisidor del Santo Oficio y rector de la Universidad de Sevilla. Fue nombrado Canónigo de la Catedral de La Laguna, de que se posesionó en su nombre, en 14 de enero de 1816, don Pedro José Bencomo. Pero Key no llegó a ejercer personalmente dicha prebenda.

! En la sesión del 9 de octubre de 1811, Key presentó una proposición, que fue mandada pasar a la Comisión Eclesiástica, en la que pide que el decreto de 18 de mayo de 1811, relativo a la creación, dotación y provisión de curatos, que Gordillo había obtenido para la Isla de Gran Canaria, «se extienda a todas las Islas indistintamente».

León, después de decir que Llarena y Key no llegaron a igualar a los otros dos diputados, ni pasaron de la clase de meros votantes, añade:

«si bien la peor parte cúpole a don Santiago Key, eclesiástico de ideas jesuíticas, partidario asimismo del absolutismo, contrario en las votaciones sobre extinguir el llamado Santo Oficio y el Voto de Santiago, en suma, uno de los que en adelante fueron connominados con el apodo de Persas, por haber principiado con esta voz la exposición que hicieron a la vuelta del Rey Fernando, abjurando de las Cortes y de lo mismo que firmaron».

Y añade más adelante:

«Degrádanse sólo algunos pocos con su representación de los Persas».

El Manifiesto de los Persas fue redactado por don Bernardo Mozo de Rosales, luego Marqués de Mataflorida y ministro de Gracia y Justicia con Fernando VII en 1819. Fue firmado por 69 diputados. Al *Manifiesto*... lo llama Murillo Ferrol la «contra-constitución». Y a él contestó el Rey con el no menos famoso De-

creto de 4 de mayo de 1814, fechado en Valencia. Para Sánchez Agesta, en éste se recoge la doctrina de Jovellanos.

Según estiman Villalba Hervás, Moya y Vergara, don Santiago Key fue claramente absolutista.

### 3. Don Pedro Gordillo y Ramos

Don Pedro José Gordillo y Ramos nació en Guía de Gran Canaria el 6 de mayo de 1773 y falleció en La Habana el 10 de febrero de 1844, a los setenta años de edad. Protegido desde su infancia por Viera y Clavijo, que le llevó como paje y con quién vivía, se dedicó a la carrera eclesiástica; fue regente de la cátedra de Teología Moral en el Seminario Conciliar de Las Palmas; en 1800 se le nombró párroco beneficiado de la Iglesia de La Antigua, en Fuerteventura; el 17 de abril de 1807 ganó por oposición el curato del Sagrario de la Catedral de Canaria. El *Diario de don Antonio Betancourt* —quien según el prologuista, don Agustín Millares Cubas, fuera amigo de Gordillo—, dice que el día 18, viernes, «se hizo la elección de Cura del Sagrario a don Pedro Gordillo» y que «hubo cuatro opositores al Curato». En el *Expediente n.º 34 del año de 1816*, que obra en el Archivo Capitular (folio 3) resulta haber obtenido Gordillo «16 votos de los 26 que concurrieron a la elección». La Parroquia del Sagrario estuvo instalada desde 1799 a 1822 —y por tanto, durante los años de 1807 a 1815, en que la rigió Gordillo—, en la iglesia de San Francisco de Borja, construida por los PP. Jesuitas en 1721, y que desde la expulsión de éstos en 1767 albergaba la iglesia del Seminario Conciliar; nombre con el cual es aún conocida, más que por el de su advocación.

Durante el desempeño del curato del Sagrario, tuvo Gordillo varias intervenciones políticas, en ciertos sucesos acaecidos en Gran Canaria, que le enajenaron la simpatía del Cabildo Catedral. Entre otras, es de destacar la intervención tenida en la sesión del Cabildo Permanente de Gran Canaria de 1.º de septiembre de 1808, reunido en la casa del Obispo de Arequipa, don Luis de la Encina —número 11 de la Plaza de Santa Ana, junto a la Casa Regental, hacia el callejón de Frias—, en la que impugnó la creación de la Junta Suprema de La Laguna y pidió la destitución de Creagh —más adelante consuegro de Murphy—, quien entonces estaba ya en Las Palmas. Como consecuencia de tal acuerdo, se redactó un *Manifiesto*, fechado el 27 de septiembre de 1808, editado por la Imprenta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, del cual se dice fue autor el propio Gordillo. Y especialmente, su actuación en los disturbios de Teror y Valleseco, el 27 de diciembre y días sucesivos, en los que Gordillo fue uno de los comisiona-

dos del Cabildo Permanente, destinados para que, al frente de tropas, se trasladaran a Teror a restablecer el orden. Don Pedro llevó el Santísimo Sacramento en la procesión y fue la figura más sobresaliente de la Diputación. Aun tuvo otra intervención en la sesión de ese Cabildo de 25 de marzo de 1809. Junto con don Lorenzo Montesdeoca, canónigo tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, fue enviado a La Laguna como elector del Cabildo Permanente de aquella Isla, para la elección de diputado por la Provincia para la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino. La sesión tuvo lugar el 5 de octubre de 1809. Allí, además de la cuestión de precedencia en el orden de los asientos, que Gordillo ganó, presentaron un escrito recusando al Marqués de Villanueva del Prado; quien, al final, resultó elegido. Por último, Gordillo fue miembro destacado en las conspiraciones y conciliábulos tenidos en los primeros días de mayo de 1810, en los que el Cabildo actuaba contra la Audiencia, para el establecimiento de un gobierno autónomo.

Don Pedro Gordillo fue elegido diputado en Cortes «por la ciudad de Las Palmas, isla de Canaria» el 11 de octubre de 1810. Tomó posesión del cargo en la sesión del 4 de diciembre del mismo año, en la que quedaron aprobados sus poderes. Dos días más tarde, en la sesión del 6, la Secretaría de Gracia y Justicia comunica que habiendo llegado el diputado propietario don Pedro Gordillo se juzgaba ya inútil el nombramiento de diputado suplente por Canarias. Solís nos informa que vivía en Cádiz en la calle de la Carne, número 3 —hoy Columela—; según Moya, en casa de su buen amigo don Francisco Siné.

Gordillo fue elegido para el cargo de Presidente, por el mes de abril de 1813. El Reglamento de Cortes de 23 noviembre 1810 (cap. II, art.º 1.º) prevenía la elección de presidente el día 24 de cada mes. Con tal motivo debió tener una desagradable cuestión promovida por Toreno, según resulta de una carta de Gordillo, de 4 de mayo de 1813, escrita desde Cádiz a su amigo José Vazquez y Penichet, en Las Palmas. De ella aparece Gordillo todo lo contrario de un «progresista». Le cuenta que

«ha guardado silencio en los últimos meses ante la prevención con que en las tribunas se oye a ciertos y determinados diputados, que no se ajustan con los proyectos de los reformadores del día... y con levantarme o quedarme sentado manifiesto mi modo de pensar».

Se refiere a una increpación de que fue objeto «por el célebre Conde Toreno», relativa a su actuación como presidente, y

«aunque mi contestación fue prudente, y lo obligó a darme una pública satisfacción, no por eso dejó de ser el hecho escandaloso, y de tal naturaleza que manifiesta al mundo ente-

ro el estado en que se halla el Congreso Nacional de España... »

Gordillo dejó acreditada fama de fogoso y documentado orador y batallador diputado. Así, León estima que «manifestó también en mil discusiones sus ideas exactas y juiciosas». Y Millares Torres, destaca la justa fama que adquirió en los sermones, «la manifestación más completa de la oratoria del país». Debíó de ser don Pedro de la madera de los magistrales oradores sagrados que Canarias ha dado, algunos de los cuales hemos alcanzado a conocer. Sus intervenciones parlamentarias fueron numerosísimas, y no sólo de las relativas a intereses canarios.

Así, éstas que extracta León:

«Estos diputados, pues, no descuidaron el proponer lo que a su provincia consideraron útil; y con efecto, en las actas de Cortes encontramos que Gordillo reclamó en la sesión de 15 de marzo sobre que el Inspector General y el ministro de la Guerra no guardaban lo dispuesto en la ordenanza, proveyendo las vacantes de los cuerpos canarios que en el ejército servían, en oficiales no naturales de estas islas: que en la sesión de 17 del mismo pidió la erección de una Junta Provincial que fuese una corporación intermedia entre el pueblo y el gobierno, y que, velando por la felicidad de las islas, templase el poder casi absoluto que siempre habían tenido las autoridades superiores en los diferentes ramos: que en la sesión de 4 de abril reclamó contra la contribución extraordinaria de guerra, haciendo ver que era ruínosa e inadmisibile en las Canarias».

Es importante «el papel» que Gordillo presentó a las Cortes en la sesión del 23 de abril de 1811, con varias proposiciones relativas a cosas de Canarias. Se compone de un preámbulo y de nueve proposiciones; va dirigido a las Cortes, a las que se les daba el tratamiento de Magestad (V. M.) —«Su Magestad la Asamblea», que dijo Wellington. Todas las proposiciones son a cual más interesante. Artola las califica de «trascendentales». Así, la primera, relativa a la habilitación de puertos —que se consiguió por decreto de 11 de julio de 1811—, para el comercio de importación y exportación con el extranjero. La cuarta, donde pide la apertura de pozos o galerías en el Sur de Gran Canaria, para el alumbramiento de aguas subterráneas. La quinta, relativa a la desigualdad de pesos y medidas en las diferentes Islas del Archipiélago. La octava, relativa a la creación, dotación y provisión de curatos, que motivó el decreto de 18 de mayo de 1811, ya citado antes al tratar de Key. Y otras más importantes y sobre las que luego hemos de volver, porque tuvieron repercusión de carácter general para toda España. A este *papel* contestó el Síndico Personero General de Tenerife, en escrito fechado en el Lugar del Realejo el 27 junio 1811

(R. S. E. A. P. La Laguna, Biblioteca, «Casa de Nava, n.º 13»). Formó parte de la Comisión Eclesiástica que propuso en 14 de mayo de 1812 a Santa Teresa de Jesús como Patrona de las Españas, después del Apóstol Santiago.

Al cerrarse las Cortes ordinarias en 1814, Gordillo no regresa. Con tal motivo, entre el Cabildo Catedral y él se cruzan escritos fuertes; se abren distintos expedientes; y después de varios incidentes, el Cabildo acuerda separarlo totalmente del curato, en sesión del 11 de junio de 1816. Gordillo había regresado, al fin, el 13 de octubre de 1815. Esta cuestión vino a resolverse por el nombramiento hecho a favor de Gordillo de maestrescuela de la Catedral de La Habana, dignidad para la que fue nombrado el 16 de noviembre de 1815. Sobre este último período de la vida de Gordillo en España, se encuentran hasta dos expedientes en el Archivo del Cabildo Catedral de Las Palmas. El primero, n.º 34 de 1815, se titula «*Sobre que se devuelva al Cura del Sagrario, doctor don Pedro Gordillo, la cuota señalada al servidor don Cristóbal Padilla y derechos de Colecturía*», legajo 2.º, suelto. Consta de 1 hoja de portada, más 14 folios sin numerar, más 1 folio en blanco. En él, el Doctoral Afonso, en su *Informe de 24 de noviembre de 1815* sobre una carta de Gordillo del 21, estima, entre otras cosas, que no ha de temerse el pleito con que amenaza

«por una conocida terquedad, durante el cual ha de tenerle V. S. Y. que echarle en cara su negligencia en los Padrones, el abandono de su residencia y su decidida predilección a los negocios temporales».

Así y todo, tardó en salir de España para América, según puede verse en el segundo expediente que lleva también el n.º 34 de 1816 y se titula «*Sobre no haber querido recibir el doctor don Pedro Gordillo, Cura que fue del Sagrario, un acuerdo, y providencias tomadas por el Cabildo a su consecuencia*». En éste obra una carta de Gordillo desde Madrid el 23 de septiembre de 1814, excusándose de su tardanza en regresar a Las Palmas (f.º 27); don Graciliano Afonso, doctoral de Canaria y enemigo de Gordillo, produce su informe el 25 de abril de 1816 (folios 21 y siguientes), donde le llama «Diputado de las pretendidas Cortes generales y extraordinarias», que «pronuncia largos discursos en las sesiones de las pretendidas Cortes extraordinarias». Es visto que a don Graciliano, además de serle antipático Gordillo, no le gustaban nada las Cortes de Cádiz. Y no se piense que ello estaba motivado por ser don Graciliano un ultramontano, precisamente, o un *servil*, con la terminología de la época; todo lo contrario: a nuestro juicio era mucho más avanzado que Gordillo, como lo habría de poner en claro cuando redactó y publicó su famoso *Edicto Pastoral* en

5 de julio de 1821; o cuando en las Cortes de 1822/23 atacó la subsistencia del Obispado y Catedral de La Laguna en Tenerife.

Hemos de ver más adelante su crítica dura a la tesis rusoniana de Gordillo, en materia de abolición de señoríos.

Todavía estaba Gordillo en Madrid el 5 de noviembre de 1816 y en Cádiz el 6 de mayo de 1817, según puede verse en las cartas de Francisco de Paula Martínez al Cabildo (folio 29 vto.). El Cabildo Catedral, en su informe del 25 de abril de 1816 (folio 24 y siguientes) pide que el Obispo y el Capitán General de la Provincia,

«cada uno en la parte que le toque, obliguen al Dr. D. Pedro Gordillo vaya a residir con Prebenda a la dicha Santa Iglesia de La Habana, en donde desea Vuestro Cabildo lleve intenciones más pacíficas y más rectas de vuestra Dignidad para el buen gobierno de la Iglesia y servicio de su Soberano».

La Cámara Real, desde Madrid, el 10 de junio de 1817, comunica al Cabildo que se previene

«al M. R. Arzobispo Obispo de Cádiz, no permita al mencionado D. Pedro Gordillo detenciones voluntarias en aquel puerto, y que esté a la mira para que a la mayor brevedad posible verifique su salida a la Habana» (folio 29 y siguientes).

Por fin, tomó posesión de su cargo el 20 de diciembre de 1817. En 24 de junio de 1829 se posesiona del arcidiaconato de la misma Iglesia, sucediendo a don Juan Bernardo O'Gavan, diputado doceañista por Cuba; y cuando murió, continuaba en el ejercicio del mismo cargo. De La Habana no regresaría nunca nuestro personaje. Pero siguió favoreciendo a la Iglesia Parroquial de Guía con sus donativos (ver Moya, que inserta cartas suyas de 23 de octubre de 1834, 6 de octubre de 1837, 21 de agosto de 1838 y 12 de febrero de 1839). Consiguió licenciarse y doctorarse en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de La Habana en 29 de junio y 24 de agosto de 1823, respectivamente.

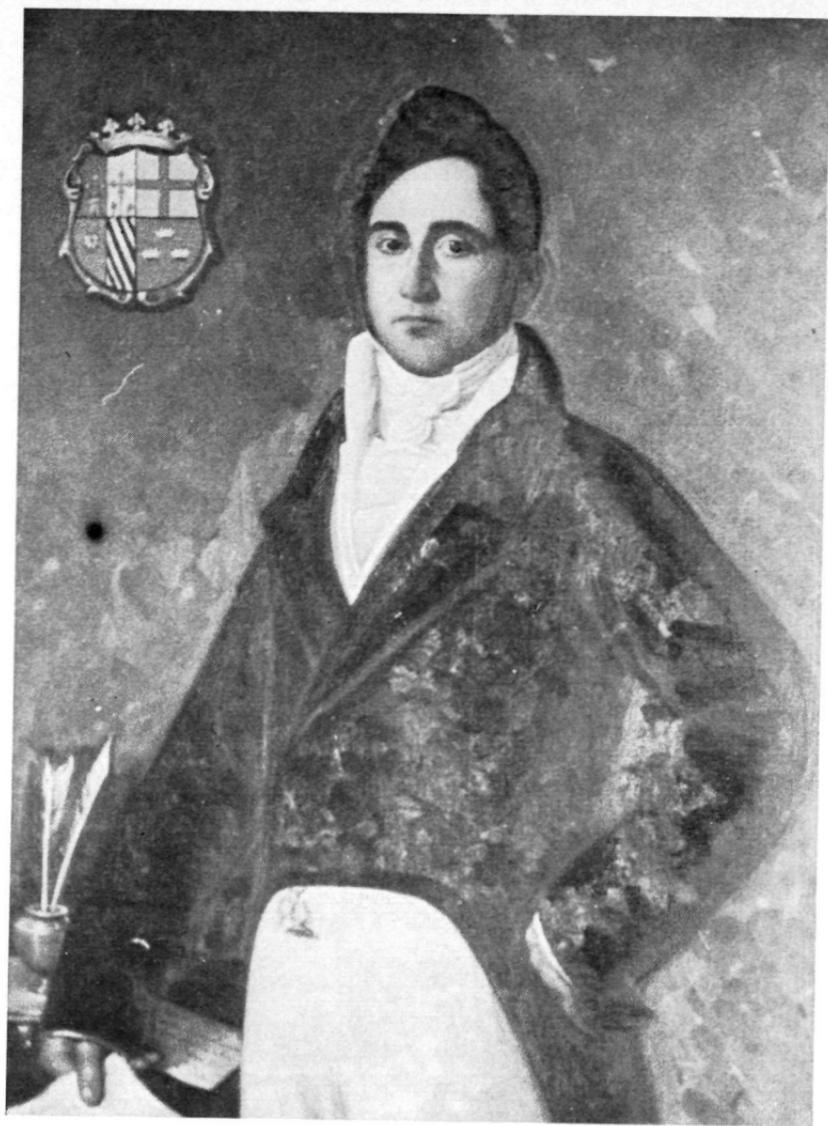
Gordillo era, evidentemente, liberal. Y según veremos luego, claramente rusoniano, en su doctrina del *Pacto social*. Pero ni janseñista —como Ruiz de Padrón—, ni francmasón —como don Graciliano Afonso.

#### 4. Don Fernando de Llarena y Franchy

Don Fernando de Llarena y Franchy, el único seglar de los diputados doceañistas canarios, y el más joven de ellos, nació en La Laguna —según ha esclarecido Peraza de Ayala—, el 5 de julio de 1779. Fue «oficial primero mayor de la Mesa Ministerial de Empréstitos y Negociaciones de Indias y el Extranjero», pues ingresó en el cuerpo de funcionarios del Crédito Público, carrera en la que obtuvo el nombramiento de Intendente Honorario de Provincia. En Cádiz fue oficial de la Contaduría General. Cuenta Martínez



Don Pedro José Gordillo y Ramos  
(1773 - 1844)



Don Fernando de Llarena y Franchy  
(1779 - 1861)

*Óleo atribuido a don Luis de la Cruz o don Antonio Sánchez.  
Propiedad de los herederos de D. Rafael Machado Llarena.  
La Orotava (Tenerife)*

Viera que era jefe de la Oficina de la Balanza del Comercio don Agustín de Argüelles: de ahí procederá el regalo que le hizo Argüelles a Llarena de su reloj, que conserven los herederos de éste. Informa Emeterio Gutiérrez López que su sucesor, don Ignacio Llarena y Monteverde, poseía varias cartas de Argüelles a Llarena.

Fue elegido diputado a Cortes por la Isla de La Palma, extensiva a Tenerife, el 9 de junio de 1811, y juró el cargo el 8 de septiembre siguiente. Vivía en Cádiz, en la calle de Linares, n.º 90, según informa Solís. De esa época es una carta suya al Cabildo Catedral de Canarias, de 23 de marzo de 1813, en la que, contestando a un encargo que le ha hecho éste, le dice:

«El Cabildo me hace justicia en creer que en todo lo que sea compatible con mi encargo de diputado y que diga relación a V. S. I. tomaré el mayor interés». (Las Palmas, *Museo Canario*, Documentos de las Islas Canarias Ms., adquiridos por D. Simón Benítez Padilla en Madrid).

Sin embargo, suscribió con Key y Ruiz de Padrón la solicitud de 6 de septiembre de 1813, en que pedía la creación de la Diócesis de Tenerife.

Cuenta León que gracias a Llarena se consiguió la Intendencia de Rentas para Canarias —el precedente de nuestras Delegaciones de Hacienda—. Dice:

«Por su parte el diputado Llarena en la sesión del 22 de noviembre de 811 pidió el restablecimiento en Tenerife de los antiguos Jueces de las cuatro causas, proposición que puede considerarse como base preparatoria del proyecto de división de obispado; la erección de una Intendencia: que se moderase el excesivo derecho de 33 pesos que pagaba cada pipa de aguardiente, y que el Puerto de la Orotava se habilitase para el comercio con el extranjero...»

«El diputado Llarena, como hemos visto, había propuesto desde 22 de noviembre de 811 el establecimiento de la Intendencia, consecuente en esto con las ideas de la Junta de La Laguna y porque consideraba perjudicial la omnipotencia de los Generales y útil y provechosa al país esta institución de que había exonerado a las islas la sangre del desgraciado Ceballos. Quizá, en la realidad de las cosas, en tener un Intendente poco se ganó por las Canarias, por que además de que la Hacienda siguió en el mismo desorden anterior, vinieron en pos de su establecimiento, empleados sobre empleados, y con ellos, el que no siendo ya bastante el producto de las rentas de las islas, se trabajase y se consiguiese el barrenar nuestros antiguos privilegios que nos libertaban de alcabalas de pechos y gabelas, y sucesivamente se nos hubiese nivelado con las

demás provincias contribuyentes como en su lugar veremos sin que por lo tanto nuestros goces hubiesen sido mayores ni mayores bienes que antes hayamos disfrutado. En suma de nuestro propósito solo es decir, que por R. O. de 16 de enero de 1812 se mandó establecer la Intendencia, que en 5 de marzo del mismo año fue nombrado para desempeñarla D. Francisco de Paula Paadin, que en su juventud había servido en la Marina Real y luego en las oficinas de Asturias: que poco experto en tales materias ni arregló la Hacienda, ni hizo más que vivir con un lujo y un boato, que le acarreó tal vez su larga prisión y su desgracia; y finalmente que la Intendencia se estableció de hecho y ha continuado hasta el presente».

Fue autor de la *Estadística sobre las Islas Canarias* y «a una de sus proposiciones se debe el que las Cortes, en sesión del 14 de enero de 1812, declarasen al Puerto de la Cruz de La Orotava puerto habilitado para el comercio con Las Indias».

Luego fue Contador del Crédito Público en Canarias, nombrado el 1.º de octubre de 1814 por la Junta del mismo. Casó en La Palma con doña Manuela Massieu y Tello, por poder otorgado en La Orotava ante el escribano don Domingo González Regalado, el 10 de abril de 1815. La boda tuvo lugar el 30 de mayo, siendo ratificada en la Villa a 19 de octubre.

En 1822 fue acusado de conspirar, en unión de otras personas, para conseguir la independencia de las Islas y el trastorno del sistema constitucional; siendo absueltos por la Audiencia y condenado en costas, daños y perjuicios el juez, suspendiéndole la vara de La Orotava.

Fue miembro de la Junta electoral que eligió los procuradores a Cortes del Estatuto Real, por La Orotava (12 de julio de 1834).

Su esposa murió en La Orotava el 14 de febrero de 1861 y don Fernando el 26 del mismo mes, en su casa de la calle de la Carretera, en La Laguna.

Para Villalba Hervás, don Fernando de Llerena era liberal. Pero hace notar Moya que, aunque de ideas más amplias que las de Key, no quedó bien definido, votando unas veces con los absolutistas y otras con los liberales.

### III. ASUNTOS EN QUE INTERVINIERON

En las Cortes de Cádiz, los diputados canarios tuvieron bastantes intervenciones, si bien repartidas de manera desigual. Las más importantes estuvieron a cargo de Ruiz de Padrón y Gordillo. Las reseñaremos con la amplitud distinta que cada materia requiera, y con expresa omisión, según dijimos, de lo que afecta a las luchas

por la capitalidad del archipiélago. No olvidemos que estamos en un momento de transición, entre la ilustración y el romanticismo. Y ello se va a notar, singularmente en las intervenciones de Ruiz de Padrón y Gordillo; aquél clérigo ilustrado, éste lindando con el romanticismo revolucionario.

### 1. *La abolición de los señoríos*

No es del caso, ni la extensión del tema lo permite, entrar a fondo en el complejo asunto de los señoríos y su abolición. Nos hemos de limitar a unas breves apostillas a una intervención de Gordillo y a recoger el eco que en los autores —de su tiempo y el nuestro— tuvo su petición y la subsiguiente supresión decretada por las Cortes. Artola dedica sustanciosas páginas a la extinción del régimen señorial. Refiere que el debate se inició por el diputado valenciano Lloret y Martí —natural de Alberique—, en la sesión de 30 de marzo de 1811. Destaca Artola, entre las que él llama trascendentales proposiciones hechas por Gordillo, la novena, que vamos a transcribir seguidamente.

La proposición novena del escrito que presentó Gordillo a las Cortes el 23 de abril de 1811 dice literalmente:

«Que siendo incompatible con nuestra constitución monárquica el que los reyes enagenando indebidamente parte de la soberanía, hayan instituído no pocos feudos en determinados puntos de la nación, y señaladamente en las quatro Islas menores de Canarias, las cuales desde la conquista están tenidas por de señorío, se declare ser la voluntad de las Cortes el revocar semejantes regalías, como intempestivas y perjudiciales a la libertad civil y personal de los pueblos, fixándose asimismo o por V. M. o por quien tenga a bien comisionar, las cantidades con que aquellos habitantes deban contribuir, a efectos de que compensen o rediman el dominio que presuman tener sobre ellos los actuales poseedores de los respectivos señoríos».

En Canarias, eran, además, de señorío la villa de Agüimes, en Gran Canaria, «desde la Conquista Cámara Episcopal» (Millares Torres); y la Villa de Adeje y el Valle de Santiago, en Tenerife. Adeje y las Islas menores de Gomera e Hierro eran del Marqués de Bélgida, de quién era por entonces apoderado general don Baltasar de Valcárcel, según informa Bonnet.

Gordillo tuvo a este respecto una nueva y famosa intervención en la sesión del 23 de junio de 1811, donde propuso la reversión a la nación de los derechos y bienes enajenados, fundándose para ello en el «pacto social». He aquí sus palabras:

«Es fuera de duda que iguales los hombres por naturaleza, y dueños de sí mismos, con exclusión de toda subordinación y dependencia, no han podido ni debido reconocer autoridad que les rija y gobierne, sino en tanto que reunidos en sociedad han cedido parte de su libertad, y formado una voluntad general, que constituyendo por esencia la soberanía de la nación, es la única que puede dictar leyes y exigir imperiosamente la obediencia y el respeto. Fixadas estas bases, y reconocidas las de que por un convenio mutuo deposita cada individuo todo su poder en la comunidad social; que este depósito o cesión es igual y absoluto en todos los miembros que la componen; que no hay preferencia, excepción ni reserva en ninguno de ellos, y que cada uno ha adquirido sobre todos los propios derechos que ha enajenado de sí mismo; es evidente que los hombres no han nacido para servir a cierta clase de su especie, como quería Grocio; que no hay diferencia natural entre los que mandan y son mandados, como decía Philon; que todos han salido de las manos del Ser Supremo adornados de plena libertad, contra lo que opinaba Aristóteles, y que no existiendo otra autoridad humana que la que ha resultado del pacto social, y siendo ésta inenagenable, indivisible, sólo puede residir en los mismos pueblos o en las personas en que éstos la depositen próxima e inmediatamente, sin perjuicio de aquellas delegaciones que sean necesarias y convengan para la conservación del buen orden y seguridad del Estado...»

En la línea liberal se manifiesta García Herreros, diputado por Soria, fundándose en la reversibilidad de la cesión, una vez devuelto el precio, que permite recobrar la jurisdicción: es decir, un pacto de retro implícito.

Se admitió el 1.º de junio la discusión sobre la propuesta concreta de García Herreros. El 4 de junio se leyó una representación de diez y ocho grandes y títulos, contraria a la ponencia.

Es ese día 4 de junio cuando, a juicio de Comellas, afloraron, por vez primera, diferencias graves en el seno de la Cámara, que se acentuaron cuando comenzó a debatirse la Constitución.

García Herreros defendió su propuesta y la matizó: declaró caducados los señoríos jurisdiccionales, pero subsistentes los territoriales y solariégos.

La abolición tuvo lugar por *Decreto de 6 de agosto de 1811* que dictó la Regencia, previa aprobación por las Cortes en gran mayoría —128 votos a favor por sólo 16 en contra— de la primera de las proposiciones de García Herreros.

Aquellos párrafos de Gordillo sobre el «pacto social» fueron criticados sagaz y documentadamente por el sabio dominico fray Francisco Alvarado, en sus conocidas *Cartas críticas*, que publicó bajo el seudónimo de «El Filósofo Rancio». Son fundamenta-

les las *Cartas IV, V, VI y VII*, fechadas respectivamente los días 16, 21 y 27 de agosto y 1.º de septiembre de 1811. La *Carta IV* lleva por título «Se impugna el dictamen del diputado a Cortes Gordillo, en que establece las bases del Pacto social al gusto de los filósofos de moda». Estima que el informe se basa en el descubrimiento hecho en Ginebra por Rousseau, que «ha deslumbrado y seducido al señor Gordillo, a pesar de la ciencia y probidad que le supone». Sostiene y demuestra que los hombres no son iguales por naturaleza; que Rousseau y sus discípulos, como no creen en el pecado original, suponen a nuestra naturaleza inocente; que Santo Tomás de Aquino prueba cómo pueden existir gobernantes y dirigentes sobre hombres libres, por lo que aquellos pueden ser llamados con propiedad señores, sin que éstos sean por eso esclavos; y que San Agustín, en *La ciudad de Dios*, muestra «como el orden natural exige que unos hombres dependamos de otros, ya que Dios nos crió de esta manera». La *Carta V* se titula «Continuación de la impugnación del Pacto Social»; atribuye tales errores a Gordillo por la lección de libros como los de Rousseau, Montesquieu y Mirabeau, «declarados por la Iglesia mi madre traidores y depravados hijos, quiénes con sus admirables talentos y el mejor estilo, fueron apóstatas del Evangelio y luego escribieron para que nosotros apostatásemos también; y así, comienzan por celebrarnos el Evangelio de que luego nos hicieron desertores»; estima que Gordillo ha tomado su doctrina de Puffendorf, «que no conoce más principio de probidad, honestidad y moralidad que la ley civil»; y así, afirma el *Rancio* que lo de la ley como expresión de la voluntad general, si se refiere a la ley natural, es herético e induce al ateísmo; y si se refiere a la ley civil, es falso; que el origen de la autoridad no está en el pacto social ni anti-social, sino en el Derecho natural; que hay necesidad de una autoridad soberana que no nace de la naturaleza; y que todos los derechos han de ser según razón. La *Carta VI* se rotula «Sigue la impugnación del Pacto social», y en ella añade a la lista de filósofos libertinos a Voltaire, D'Alembert, Diderot y Condorcet. Y en la *Carta VII*, donde «Concluye la impugnación del Pacto social», se demuestra que no ha existido ni podido jamás existir», inquiera de Gordillo:

«¿Si el Señor Obispo de Canarias podrá exigir su obediencia y respeto? ¿Si podrá el señor Pío VII? ¿Si podrá Nuestro Señor Jesucristo? Pues esta autoridad no está constituida por el Pacto social, ni es derivada de él; luego aquélla que él [Gordillo] dice no puede ser *única*».

Es muy curiosa a este respecto la opinión del Doctoral de Canarias don Graciliano Afonso, producida al poco tiempo de la intervención en Cortes de Gordillo, sobre la tesis del *Pacto social* sostenida por éste. En efecto, en el *Expediente n.º 34 de 1816* (fo-



lios 22 y siguientes), a que antes aludimos, se ocupa de ello en el Informe de 25 de abril de 1816, que cita expresamente al P. Alvarado. Dice:

«Si pronuncia largos discursos en las sesiones de las pretendidas Cortes extraordinarias en el examen de los artículos de la llamada Constitución, allí se descubren en las sesiones de 11 de octubre y 30 de septiembre de 1811, sus ideas sobre la Soberanía y los derechos de V. M., minando los fundamentos de las leyes de la Monarquía Española: en la del 28 del mismo mes de octubre se halla el espíritu de igualdad que le domina, y aunque en el día 14 de noviembre procuró sincerarse al escándalo, bien meditado su discurso, se descubren en él los mismos principios y las mismas ideas; en una palabra se manifiesta siempre el Republicano más acérrimo lleno de las máximas del pacto social y otras de aquellos que quieren aniquilar hasta el nombre del Rey. Si posteriormente pareció tomar otro partido, bien claramente se descubre que a esto lo guiaba el placer de contrariar las ajenas ideas y de presentar con ruego sus opiniones particulares. La conducta de este Eclesiástico está bastantemente descifrada en las cartas que en aquel tiempo se publicaron con el nombre del P. Alvarado en cuyos escritos quedará memorable para siempre la Diputación en Cortes del Doctor Gordillo».

Y decimos que es curiosa la actitud de don Graciliano, porque él era más liberal que Gordillo, más avanzado ideológicamente; no en vano ha sido tildado de pistoyano. La cuestión personal influyó mucho en estos duros juicios «absolutistas» del Doctoral.

La obra del Padre Alvarado mereció de Menéndez Pelayo los siguiente juicios:

«La luz esplendorosísima de los principios del Angel de las escuelas irradia sobre sus libros, y les comunica la fortaleza que infunden siempre las ideas universales. Mirados desde tal altura, ¡cuán torpe y mezquina cosa parecen el sensualismo condillaquista, única filosofía de entonces, y aquellas retumbantes y farragosas peroraciones del Congreso de Cádiz sobre el Contrato social y la felicidad de los hombres en el estado salvaje! Gloria del P. Alvarado será siempre haber defendido (resucitado casi, para sus contemporáneos) y puesto en su verdadera luz los principios de la filosofía de las leyes, en oposición a aquellos absurdos sistemas de organización social...»

Lo que no le impide destacar que

«... con noble libertad cristiana, el P. Alvarado sostenga sin rebozo teorías que en otro podrían calificarse de liberales: v. g. defiende el jurado y admite la intervención del pueblo en la formación de las leyes».

Ya en nuestros días, la tesis del P. Alvarado ha sido acogida de muy diversas formas. Así, para Sánchez Agesta, los discursos de Gordillo fueron «agudamente zaheridos y refutados por Alvarado», viéndose en aquél «el mismo claro resabio rusoniano».

Para una mejor confusión, los párrafos de Gordillo, antes transcritos, relativos al pacto social, son atribuídos —inexactamente— por Tierno Galván al canónigo Villanueva, como muestra de «la convencionalidad de su conservadurismo»; y concluye: «Es evidente el tránsito desde la tradición nacional remota a las consideraciones apoyadas en el *Contrato social* de Rousseau».

Por otro lado, algunos, con Gierke, han considerado al Padre Suárez como directo antecesor de Rousseau; pero tal teoría se atiene a semejanzas superficiales, desconociendo radicales diferencias. Baste para verlo, lo que ha dicho el profesor Carlos Seco Serrano, con relación a la influencia del P. Suárez en tesis como la sostenida por Gordillo, sobre el pacto social:

«En las Cortes de Cádiz, tanto *liberales* como *serviles* se esforzaban en apoyar sus argumentos con apelaciones a una tradición tomista para uso propio. El gran arsenal filosófico de Suárez proporcionaba armas tanto a unos como a otros. El principio de la soberanía popular podía encontrar su prefiguración en la teoría del poder indirecto —de la que Belarmino y Suárez fueron máximos campeones frente al autocratismo anglicano de Jacobo I, sin más que ignorar la segunda parte de la tesis... Las dos posiciones enfrentadas en las Cortes de Cádiz descuartizan la argumentación del filósofo español, para quedar solo, en definitiva, los unos con el principio —rousseauiano según el nuevo planteamiento— de la soberanía popular; los otros con la intangibilidad de la soberanía regia —según Bossuet—. Respecto a los primeros, es evidente la falacia de sus argumentos, a poco que se penetre en ellos...»

Tal es la posición del Catedrático de Historia General de España en la Universidad de Barcelona.

## 2. La Constitución de 1812

La Constitución llamada comúnmente doceañista —y menos frecuentemente doceañera— fue firmada en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y promulgada al siguiente día, festividad de San José. De ahí que fuera castizamente conocida por «La Pepa» y los gritos de «Viva la Pepa» con que los liberales apostrofaban al Rey absoluto.

Los cuatro diputados por Canarias fueron «de los muchos señores firmantes y aprobantes de dicho Código del año 12», según refiere con su habitual gracejo Alvarez Rixo. Fue firmada por 184 diputados, residentes en Cádiz. Dice Alvarez Rixo:

«Halló ya mucha simpatía entre las personas instruídas de Canarias, y un hijo suyo el Vble. Cura de la Ciudad D. Pedro Gordillo... es uno de los muchos Señores firmantes...»

Como se sabe, fue ordenada la jura de la Constitución en las parroquias, donde debía darse lectura de ella: don Marcelino comenta jocosamente esta idea de los legisladores gaditanos de «mandar leer su mamotreto, a guisa de Evangelio, en las misas mayores».

El artículo 10 de la aprobada Constitución enumera el territorio de las Españas, y «comprende la Península con sus posesiones e islas adyacentes», «las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de Africa».

En Las Palmas, sede del único Cabildo Catedral de la entonces sola diócesis de Canarias, el Ayuntamiento constitucional exige que la proclamación de la Constitución de Cádiz se haga precisamente en la Iglesia del Sagrario, de la que era párroco titular el diputado Gordillo, ausente en Cádiz. A tal cosa se opone el doctoral don Graciliano Afonso, en su informe de 8 de agosto de 1812. Sin embargo, la Constitución fue jurada al día siguiente, siendo glosada por el cura encargado del Sagrario, don Juan Casañas de Frías, por ausencia de Gordillo. Frías, natural del Hierro y luego magistral en 1814, fue, con Porlier, uno de los parciales de Gordillo en sus pugnas con el Cabildo Catedral. La obra de Frías se titula «*Breve exhorto que en la misa solemne de acción de gracias por la publicación de la Constitución política de la Monarquía española pronunció el día 10 de agosto de 1812 don Juan de Frías, Cura Párroco del Sagrario de esta Santa Iglesia Canaria*».

El *Exhorto* fue denunciado a la Inquisición el 3 de noviembre de 1815 y figura en el Índice romano. Son muy raros los ejemplares que de él existen. El Obispo de Canarias, don Manuel Verdugo y Albiturria, felicitó a las Cortes. Para una graciosa reseña de cómo fue jurada la Constitución en la ciudad de Las Palmas, debe verse a Nestor Alamo.

En Santa Cruz de Tenerife fue jurada el 1.º de agosto de 1812, solemnemente, según cuenta Martínez Viera. A ella se le dedicó una plaza: la de la Pila, luego Real, que se bautizó con el nombre de la Constitución, con el cual la hemos conocido nosotros, hasta llegar a su actual nombre de Plaza de la Candelaria. Y cuenta León:

«Fue recibida entonces con entusiasmo y gozo general, no solo por las circunstancias en que se encontraba la nación, sino también por que por aquellos tiempos eran todavía exóticas las ideas de gobierno representativo, de equilibrio político y de derechos y deberes del Monarca y del Ciudadano, y estaban muy recientes los males y perjuicios del despo-

tismo; así fue que en medio de grandes regocijos en que sobresalieron a porfía los pueblos, jurose la Constitución, reemplazaronse los Ayuntamientos y erigióse por primera vez una Diputación provincial, que empezó sus trabajos en 1813».

No podemos entrar aquí en el análisis de la Constitución de Cádiz. Ni tan siquiera en su parecido o identidad con la francesa de 1791 y la de Bayona de 7 de julio de 1808, puestos de relieve por algunos autores y negados por otros. Su estudio ocupó desde 25 de agosto de 1811 a marzo de 1812. La discusión acabó el 23 de enero de 1812. Concretamente, se dijo que Ranz Romanillos, que tomó parte principal en la redacción de la de Bayona, fue el redactor del proyecto de la constitución gaditana.

Don Antonio Ranz Romanillos, Consejero de Hacienda y del Supremo Consejo de Estado, casó con doña Josefa del Castillo-Olivares y Falcón, ya viuda en primeras nupcias de don Francisco Gutiérrez Vigil de Quiñones Ortiz del Rincón. Don Antonio y doña Josefa no tuvieron descendencia. En 1807, a los 48 años de edad, contrajo su matrimonio. Doña Josefa le sobrevivió unos años.

Ranz formó parte de una Junta de legislación preparatoria de la futura Constitución de Cádiz, que se compuso en Sevilla en 1809 en unión de Lardizábal, el conde del Pinar, Porcel, Valiente, Dolarea y Argüelles, por encargo de la Junta Central. Y luego fue agregado como vocal a la Comisión constitucional, pese a no ser diputado, con fecha 3 de marzo de 1811. Carlos Le Brun y otros contemporáneos le consideraron como autor del borrador o proyecto de la Constitución de 1812, a la que llama «la constitución Romanilla». Por su parte Hans Juretschke, recoge la actuación de Ranz en Bayona, Sevilla y Cádiz, como especialista en Constituciones, y cita el juicio de García de León y Pizarro —«cuyas tendencias críticas y propensión a la difamación eran proverbiales»— quien opina se le deben «gran parte de la Constitución de Bayona y de la monarquía hecha en Cádiz. En esta parte puede llamarse- le nuestro Siéyes».

### 3. Pleitos sobre la Audiencia

La Audiencia de Canarias estuvo, desde la Conquista, establecida en la ciudad de Las Palmas. En las Cortes de Cádiz, y como reflejo de la pugna entre las Islas de Tenerife y Gran Canaria, también le tocó su parte a la Audiencia. En la sesión de 23 de marzo de 1812 —es decir, acabada de promulgar la Constitución— se pasa a la Comisión encargada del arreglo de las Audiencias una *Exposición*, presentada por Llarena, Ruiz de Padrón y Key, en la que piden una Sala, como parte de la Audiencia Territorial, «que

resida en Tenerife y entienda en los pleitos de esta Isla, Palma, Hierro y Gomera y la Sala de Canaria en los de dicha Isla, Lanzarote y Fuerteventura»; con otras medidas provisionales, «interín se verifica en aquellas Islas la necesaria división de la provincia en dos» (*Diario de las Cortes*, tomo XII, Cádiz, Imprenta Real, 1812 págs. 345 y siguientes). Parece ser que el autor de tal exposición fue el gomero Ruiz de Padrón. Como es sabido, la misma no tuvo efecto. La creación de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife se llevó a cabo en 1912, con motivo de los Cabildos; y en 1927, por la división de la provincia. He aquí el texto de aquella proposición:

«Señor, por el artículo 261 de la sabia constitución que V. M. acaba de sancionar y publicar se manda que en el término de cada provincia se fenezcan todos los pleytos. Aunque no fuese más que por él bendecirán eternamente á V. M. los leales habitantes de las islas Canarias, que se ven ya libres de las incalculables vexaciones que sufrían al tener que entablar sus recursos en los tribunales superiores de la península.

«Por el artículo 263 se ordena que los jueces que hubiesen fallado en la segunda instancia no puedan asistir a la vista del mismo pleyto en la tercera.

«La audiencia de Canarias, Señor está actualmente compuesta de un regente, tres oidores y un fiscal, en cuya virtud, si han de tener efecto en aquellas islas las sabias miras de V. M., se hace preciso el aumento de los ministros.

«El emperador Carlos V estableció dicha audiencia en 1526 en la isla de Canaria, expresando ser solo por el tiempo de voluntad, y que si por algún respeto particular conviniere que se mudara á otra isla, así se hiciera, como se verificó en 1532 y 1548 á la de Tenerife, de motu proprio de la audiencia, y á resultas de algunas desavenencias con los habitantes de Canarias, adonde se restituyó concluidas aquellas.

«En 1603, 1772 y en otros años posteriores representó la audiencia al Gobierno la necesidad de su traslación á Tenerife, por ser esta isla el centro de todas, la más poblada, la más rica, la de mayor comercio y dependencias, la que ocupa más al tribunal con sus pleytos, que además era la residencia del comandante general, presidente de la audiencia, y en fin que de ello se seguirían las mayores ventajas á toda la provincia. La misma solicitud entabló Tenerife en 1603, 1632, 36, 38 y 1772, en lo que vino el Gobierno muy pocos años ha, lo que no se ha podido realizar á causa de la actual revolución.

«Quizás hoy día no sería político el emprenderlo, y así nuestros votos y deseos solo se dirigen á conciliar los extremos, procurando aliviar á los habitantes de Canarias de los quebrantos que sufran actualmente.

«Subsista enhorabuena en Canarias la audiencia; pero siendo hoy indispensable el aumento de ministros, compongan estos una sala, como parte de aquella que resida en Tenerife y entiendan en los pleytos de esta isla, Palma, Hierro y Gomera y la sala de Canaria en los de dicha isla, Lanzarote y Fuerteventura. No formen ambas más que un tribunal, y las apelaciones sean recíprocas, y aun si se quiere trasladarse los ministros de una á otra en tiempos determinados, interin se verifica en aquellas islas la necesaria división de la provincia en dos.

«La adjunta escala de distancias hará ver á V. M. que quando la Palma dista de Canaria quarenta y una leguas, de Tenerife solo dista quince; que la Gomera está a veinte y ocho leguas de aquella y siete de esta; y el Hierro treinta y seis y media de la primera y diez y siete de Tenerife, y se colegirán las ventajas que debe resultar á sus moradores de nuestra proposición; además de que todo el comercio de dichas islas es con Tenerife; ningún barco va de ellas a Canaria; teniendo por lo mismo los litigantes que desembarcar en Tenerife, y allí embarcarse de nuevo para Canaria, lo que hace la distancia y gasto mucho mayor.

«A esta audiencia, presidida por el comandante general, como lo está hoy día la de Canaria, podrían ir los pleytos de los asuntos meramente civiles, que se instaura en el tribunal militar, formado del general y su auditor y los del de artillería, que se puede reputar sección de aquel, en lugar del difícil, costoso y casi impracticable recurso al consejo de la Guerra. En ello se interesan más que nadie los mismos militares; pues si uno de estos sigue un pleyto con un paisano poderoso que soborna al auditor, único que decide de la suerte de una familia, ¿qué recurso le queda á aquel, infeliz mas que el de verse víctima de la fatalidad y del poder? En la audiencia ó audiencias de la provincia de Canarias se fenecerán los pleytos de los paisanos; ¿y serán, Señor, de peor condición los militares de aquellas islas? ¿Tendrán estos que abandonar sus intereses por no hallarse con fondos suficientes para llevar un recurso al consejo de la Guerra?

«Esperamos, Señor, que V. M. penetrado de la justicia de nuestras razones tenga a bien mandar pasar nuestra exposición á la comisión encargada de formar los arreglos necesarios para los juzgados y audiencias territoriales, á fin de que los dignos individuos que la componen informen á V. M. lo que tengan a bien sobre esta proposición, y caso de que no sea admisible, que digan lo que deba hacerse para que la Constitución se ponga inmediatamente en planta en la provincia de Canarias, como encarecidamente lo pedimos a V. M., y a lo que se dirigen principalmente nuestros votos. Cádiz marzo 23

de 1812.—Fernando de Llarena.—Antonio José Ruiz de Padrón.—Santiago Key y Muñoz.

CANARIA					
19	FUERTEVENTURA				
28	60	GOMERA			
36 1/2	66	6 1/2	HIERRO		
34	3	79	80	LANZAROTE	
41	72	9	12 1/2	79	PALMA
9	30	7	17	45	15
					TENERIFE

#### 4. La supresión del Voto de Santiago

Por decreto acordado en 14 de octubre de 1812, que obtuvo en las Cortes una mayoría de votos favorable de 85 contra 26, fue suprimido el llamado «Voto de Santiago». Tal abolición va íntimamente unida al nombre del gomero Ruiz de Padrón; como lo va, también, la supresión del Santo Oficio. Así, han podido decir Belda y Labra: «Cuando se habla de Ruiz de Padrón no se puede prescindir de la Inquisición y del Voto de Santiago». Dice Vergara:

«En aquel memorable discurso se presentó Ruiz de Padrón como hombre docto, gran escritor y amante de la verdad, que no vacilaba en decir las cosas según las sentía, demostrando su carácter íntegro e independiente que le acarreó tantos disgustos y sinsabores».

Y Artola ha podido afirmar que fue «el único en dar noticias de la índole del tributo, muy variable en su percepción según los lugares».

¿Qué era el Voto de Santiago, al que don Marcelino llama «el tributo de la mejor medida, del mejor pan y del mejor vino»? Según informa Rico y Amat, era una

«contribución pagada en frutos por muchas provincias de España a favor del Arzobispo y Cabildo de Santiago y otras catedrales del Reino, que también la disfrutaban aunque en cortas cantidades. Traía su origen... de la tradición... sobre la aparición del Apóstol al rey D. Ramiro I en el monte Clavijo, incitándole a presentar el combate a los moros y cobrarse de la derrota de Albelda».

Y se cuenta que, al fin de la batalla, el Rey estableció esta prestación, por medio de un privilegio, fechado en Calahorra el año 834; es decir, en la era de 872.

Añade el mismo autor que en la época de las Cortes de Cádiz sólo producía unos tres millones de reales al año.

La primera petición se formalizó por 36 diputados, en la sesión de Cortes de 1.º de marzo de 1812. Entre ellos estaban Gallego, Muñoz Torrero, Luján, Giraldo, Toreno, Caneja y Vázquez; donde figuraban 8 eclesiásticos, uno de los cuales el diputado canario. Propusieron su supresión. Las Cortes se ocuparon del tema a partir del 1.º de octubre de ese año.

Se opuso a la abolición el presbítero don Simón López, pidiendo se remitiera la cuestión a los tribunales ordinarios.

Villanueva pidió la abolición, por ser apócrifo el privilegio, y sostuvo no era asunto contencioso.

El discurso de Ruiz de Padrón, muy destacado, fue pronunciado el 12, y leído por el señor Díaz Caneja, ya que Ruiz de Padrón, por enfermedad, se había ausentado de Cádiz, desde 1.º de junio y su ausencia duró 7 meses. Está fechado en Cádiz a 3 de abril de 1812. Caneja hizo constar que era también suyo. A favor se pronunció Toreno, que tilda el privilegio de falso y elogia «los sabios y eruditísimos discursos de Villanueva y Ruiz de Padrón».

Capmany, con frivolidad, llega hasta a conjurar al Apóstol para que aparezca en las Cortes. Dice que suscribe una vez el discurso de Villanueva y dos veces el de Ruiz de Padrón. Al hablar de la visión en sueños, dice: «¡Bien pudiera el Santo habérselo aparecido de día, pues lo mismo era para el Apóstol...».

Calatrava lo reputa una ficción. Dice que no podrían pleitear la nación y el cabildo de Santiago. Relata los pleitos habidos en las Chancillerías de Granada y Valladolid. Calcula que excede de unos 8.000.000 de reales al año. Se trata «de rentas de los canónigos de Santiago». Lo llama «una solemne impostura».

Gutiérrez de la Huerta pide una moratoria o suspensión interina, traer de Madrid los autos pendientes en el Consejo de Castilla entre el Duque de Arcos y el Cabildo de Santiago, de 1770, y remitirlos al Tribunal Supremo de Justicia.

Lo refuta Calatrava, citando a Ledesma, que acredita la muerte del Duque en 1780.

Y viene luego Argüelles, quién elogia las exposiciones de Villanueva y Ruiz de Padrón y los argumentos de Calatrava y reclama para las Cortes la facultad de decisión. Habla de la «patética pero fiel exposición» de Ruiz de Padrón.

El Dictamen de Ruiz de Padrón contra el Voto de Santiago puede verse en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (Sigt.<sup>a</sup> 10-3-30) «Obras de Ruiz de Padrón», I. Impreso en 1812... Ruiz de Padrón estaba muy satisfecho de su labor en este sentido. En carta a su hermana Liberata, de 28 de septiembre de 1822 fechada en Carabanchel (reproducida por Moya), al quejarse de la ingrata Patria, dice:

«La dejo libre de la gabela enorme de más de cuarenta millones que pagaba anualmente por el Voto de Santiago, que acreó tantos enemigos poderosos...»

##### 5. *La erección de la Universidad de San Fernando*

La Universidad de San Fernando, en La Laguna, Tenerife —que habría de ser creada por Decreto de 15 de septiembre de 1816, obtenido de Fernando VII por el valimiento de su confesor, el Arzobispo de Heraclea, don Cristóbal Bencomo, hijo de La Laguna—, fue reclamada, también, por tres de los diputados doceañistas canarios.

Cuenta Emilio Hardisson que el Ayuntamiento de Tenerife comisionó a sus diputados los Sres. Ruiz de Padrón, Key y Llarena, en febrero de 1812, para que informasen a las Cortes y pidieran la rápida instalación de la Universidad. Y que el Diputado por Gran Canaria don Pedro Gordillo se opuso y presentó otra instancia, en la que volvía a pedir que, en vez de La Laguna, fuera Las Palmas la favorecida con la Universidad.

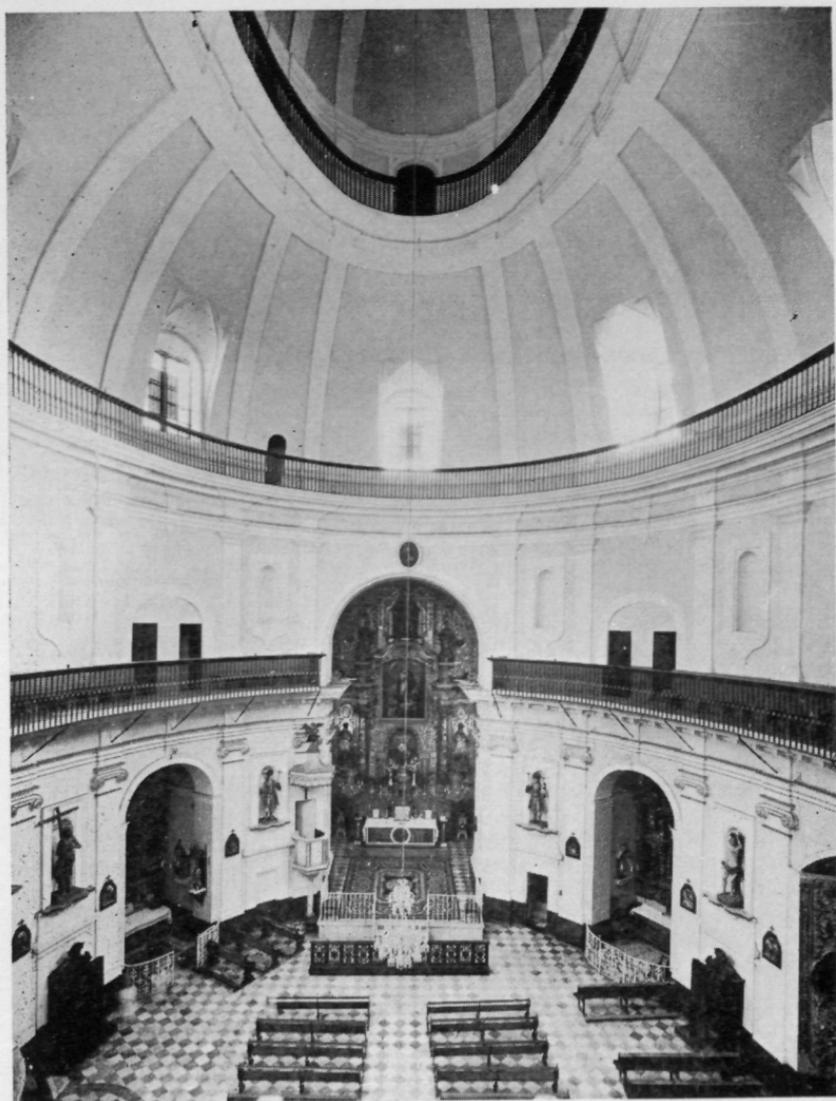
A su vez, Rodríguez Moure dice que las Cortes, en 9 de septiembre de 1812, habían pedido, por medio de la Regencia, informe al Capitán General. Y que a la petición de Key

«opúsose con los bríos y valentías que acostumbraba el diputado constituyente por Las Palmas D. Pedro Gordillo, decretándose por las Cortes que la Regencia pidiese informes a la Diputación Provincial y expusiera después su propio dictamen, con presencia de los autos de la materia, pero no consta que la Diputación informara, ni tampoco el Capitán General»,

en cuyo estado vino la restauración de 1814.

En efecto, en la sesión de Cortes de 23 de octubre de 1812, el diputado Key se hizo eco de un expediente que se hallaba en la comisión eclesiástica especial, entablado por el Ayuntamiento de Canaria, para que las Cortes revocasen la Real Orden de 1792, por la que se mandó establecer una Universidad Literaria en La Laguna, y pidió que pasara a la Comisión de Justicia, que era a quien correspondía. Tal proposición quedó aprobada.

Moya consigna que Gordillo, en la sesión del 24 de octubre de 1812, apoyó la petición del Ayuntamiento de Las Palmas, consiguiendo que pasara el expediente al Consejo de Regencia. Key habló, en contra, el 14 de noviembre de ese mismo año. Gordillo reprodujo su petición el 26 de mayo de 1813, al entregar al Congreso la representación del Ayuntamiento de Las Palmas sobre el Hospital de San Martín, la cual pasó a la Comisión de Hacienda. Gordillo volvió a insistir en su petición el 15 de julio de 1813, al entre-



Iglesia de San Felipe Neri (Cádiz), sede de las Cortes Generales Constituyentes Extraordinarias (24 febrero 1811 - 14 septiembre 1813)

gar a las Cortes la exposición de gracias del Seminario Conciliar, por la donación del edificio que había ocupado la Inquisición; cuyo documento viene firmado, a 2 de junio de 1813, por el Rector don Enrique Hernández y el secretario don Cristóbal Padilla. En su consecuencia, en la sesión del 19 de julio, se nombró la Comisión, compuesta por Gordillo, Key, Larrazábal, Silves y Sierra. En ella, Key se opuso a lo pedido. Y no se llegó a ultimar el dictamen solicitado. Todavía Gordillo reprodujo su solicitud el 11 de septiembre de 1813.

Restaurado el absolutismo, el Ayuntamiento de Las Palmas, y en su nombre don Pedro Gordillo, vuelve a actuar en este asunto, en el mismo sentido.

El Ayuntamiento de Las Palmas instó igualmente en 10 y 16 de noviembre de 1814 y se mandó pasar al Consejo y éste al Fiscal, quien pidió que se reconstruyera el proceso. Por fin, pasó a Bencomo, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, y enviado por el Rey, en 9 de junio de 1815. Y don Cristóbal Bencomo emitió el informe de 25 de agosto de 1816, que vamos a extractar a continuación, firmado en Madrid. Dice:

«Canaria confiaba en el grande influjo de su diputado D. Pedro Gordillo, y con razón ponía en él tanta confianza, viéndole decidido desde el principio por el filosofismo y constantemente fiel a su partido dominante».

Pero desapareció la diputación de Gordillo

«con la venida de S. M.» «En esta época D. Pedro Gordillo, libre ya de la inviolable ley que prohibía a los Diputados de Cortes toda representación que no fuese la Nacional, pudo usar de su nombre, pero hablando en el del Ayuntamiento de Canaria, y recurrió a S. M. en 15 de septiembre de 1814, solicitando la última resolución en punto de Universidad. Su celo no pudo llevar con paciencia que V. M. pasados 23 días no hubiera aún resuelto este negocio, que sólo Canaria ha tenido suspenso 23 años, después de resuelto varias veces, y en 8 de octubre siguiente repitió la misma solicitud. En ambos recursos pone antes de la firma: —en virtud del poder—, mas ni lo presenta ni hay quien se lo pida, habiendo estado sus recursos por dos o más ocasiones en el Consejo y en el Fiscal. Será preciso apelar a la regla del *Filósofo Rancio*: los poderes de los Diputados de Cortes deben durar *in aeternum et ultra*. En sus representaciones pide que V. M., bien sea por sí u oyendo al Consejo, mande establecer la Universidad en Canaria. No lo contemplo persuadido a que para conseguir de V. M. lo que pide, sea bastante usar ahora diferente estílo del que usaba cuando Diputado de Cortes, por más que sea grande y respetable la diferencia. Entonces decía [e inserta

los párrafos del «Contrato social»]. Así se explicaba el Diputado Gordillo acerca del origen y ejercicio de la autoridad de los Reyes, acerca de su dignidad, de sus derechos y personas y tal era su sistema sobre la Soberanía; mas todo queda ahora compuesto diciendo que «se pone a L. R. P. de V. M. con la más profunda sumisión», para exponer que «vuestro Augusto Padre» determinó el establecimiento de la Universidad en La Laguna, Capital de Tenerife, añadiendo que «felizmente dispuso la Providencia que V. M. volviera a ocupar el Augusto Trono de sus Mayores» y finalizando: «vuestro fiel y humilde vasallo». Cuando Diputado decía [y cita los párrafos del «Contrato social»]. Tal es el ventajoso juicio que había formado D. Pedro Gordillo de la Soberanía y legitimidad de las Cortes, y el alto concepto de su integridad y rectitud; pero ahora, incorporándose con los que nunca la reconocieron ni esperaron jamás cosa buena, dice que se instalaron las «llamadas Cortes Generales» y que el Ayuntamiento de Canaria (por quien él representa) «cuenta su Providencia sobre Universidad en el número de las injusticias que le infirieron las citadas Cortes». No sirviendo de nada para su pretensión esta repentina mudanza de estilo, sólo el que la hace sabrá en qué confiaba y con qué proporciones contaba para promover con imperio el asunto de Universidad, hasta prometerse que V. M. lo resolvería «a la más posible brevedad». Añadiendo: «Cuando se llamaron los antecedentes para despachar los recursos de D. Pedro Gordillo, ya no pareció el expediente del Consejo, y en el de la Secretaría faltaban las representaciones e informes que fueron el fundamento del Real Decreto, sin que se haya perdido ni un ejemplar de las 17 representaciones por Canaria».

Un mes más tarde, como hemos dicho, fue creada la Universidad de San Fernando.

## 6. *Los bienes baldíos*

«Se llaman baldíos los terrenos públicos no adhesionados que se utilizan en común por los pueblos para unos u otros fines, pero no se cultivan» (Tierno). En pocas palabras: Son las tierras «de común aprovechamiento» (Joaquín Costa).

En la sesión de 2 de febrero del año 1811, se leyó una proposición de Oliveros, pidiendo el nombramiento de una comisión para la venta de propios y baldíos, teniendo presentes las providencias tomadas por la Junta de Badajoz y la anterior Regencia. En la misma sesión, Oliveros defendió su propuesta, citando el adagio «Lo que es de todos es de ninguno», y estimando que para Extremadura sería muy particularmente útil y productivo. Riesco convino en admitir la proposición, pidiendo una comisión de peritos y

la venta de algunos baldíos. Luján propone «fijar las reglas para vender parte de estos baldíos, señalar los que se deben vender y fijar su cuota», con nombramiento de una comisión para «oír al Consejo de Castilla, oír a los labradores, a los hacendados y demás que tengan interés e inteligencia». Dou, que cierra el debate, proclama que los baldíos son un mal, con citas de Campomanes, Floridablanca y Jovellanos. Pide una comisión de afuera que nos ilustre con las suyas [sus luces]. Y la comisión lo arreglaría con el dictamen del Consejo: «Finalmente, quedó aprobada por votación la comisión que propuso el señor Oliveros».

Según cuenta Artola,

«eran elegidos miembros de la comisión los diputados Riesco, García Herreros y Luján, a cuyos trabajos se sumaron posteriormente Pelegrín, Martínez de Tejada, Aytés, Becerra y Estellar».

Y reseña la proposición de Gordillo.

En efecto, don Pedro Gordillo, en la sesión antes citada de 23 de abril de 1811, presentó un papel en el que, entre otras, se contenía la siguiente proposición:

«Tercera: Que se mande repartir, ya en enfiteusis, ya en censo reservativo o como mejor parezca, todos los valdíos de las propias Islas, destinándose sus créditos a los fondos de propios, por carecer de los suficientes para atender a los crecidos gastos que exige la policía de los pueblos».

La Comisión presentó su dictamen el 23 de agosto, que califica Artola de «notable por la preocupación social que aún manifiesta». Y añade:

«Tan notable informe constituye uno de los últimos ecos del programa reformista de la anterior centuria. La preocupación por aumentar la productividad, unida al deseo de facilitar el asentamiento de las clases más humildes, lo acercan más a los precedentes proyectos de reforma agraria que a los sucesivos intentos desamortizadores».

Terrero temía que se enriqueciera a los que ya lo eran. Calatrava, diputado por Extremadura, entendió que lo sufrirían los pobres. Terrero y Calatrava transigían, volviendo a las leyes agrarias del Consejo de Castilla de 1767-1770 (Costa).

Al siguiente día, y desechado el primer artículo —y con él los demás— Terrero y Oliveros presentaron y fue admitida una extensa proposición, pidiendo que la mitad de los baldíos y propios de la Península e *Islas adyacentes*, se distribuyan en propiedad, bajo

un moderado canon, siendo preferidos los labradores menos acomodados o pudientes.

El 22 de febrero de 1812 la comisión de agricultura vuelve a la carga, «con un programa en que se acentúa el matiz desarmortizador sobre el reformista».

La discusión comenzó el 15 de abril. Dou aplaudió la traslación de los bienes comunales a manos particulares y las ventajas de que los compradores fuesen acaudalados. García Herreros es escéptico frente a la comisión y a Dou. Pelegrín denunció la ilimitada ambición de poseer que dominaba a la burguesía.

Se reanudó el 18.

El 25 de abril se aprobaron los cuatro primeros artículos. El 27 y 28 de noviembre continuó la discusión y el 21 de diciembre y días sucesivos fueron aprobados los restantes artículos.

Finalmente, el 4 de enero de 1813 se promulgó el decreto de reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular, conteniendo 20 artículos, en lugar de los 6 del proyecto.

Es curioso anotar que, según Juan Alvarez Guerra (Artola), los baldíos suponían 3.000.000.000; los comunes 2.534.400.000; y los propios 3.000.000.000.

Como bien ha explicado Nieto, los baldíos tienen la siguiente regulación:

- a) Se encuadran dentro de los terrenos comunes.
- b) No son de dominio particular.
- c) Presentan un régimen similar al de los realengos.
- d) Se destinan:

—En una mitad al pago de la deuda nacional.

—En otra mitad a ser repartidos en plena propiedad.

Aquí se trató, pues, de una pequeña «reforma agraria», según coinciden Costa, Ballarín y Rodríguez Casado. Para Costa: «El triunfo de Jovellanos y su escuela había sido completo»; «el decreto no se llevó a ejecución, habiendo sido derogado en 1814 y renovado en forma distinta por las Cortes de 1820 y 1822, con el mismo negativo resultado»; «la revolución pasó y llegamos a la ley desamortizadora de 1855 sin que el pueblo hubiese adquirido un palmo de tierra». Para Rodríguez Casado, «era una medida avanzadamente democrática, que si se hubiese puesto en práctica hubiese significado el comienzo del fin del angustioso problema social del campo español».

## 7. La abolición de la Inquisición

El 22 de febrero de 1813, y por noventa votos contra sesenta —lo que para Solís fue una «gran mayoría»—, se acordó en las Cortes

de Cádiz la abolición del Santo Oficio. Esta fue, en frase de Vicens Vives, «la primera polémica pública sobre el pasado de España».

Buena parte en tal decisión correspondió al diputado canario Ruiz de Padrón, quien tuvo su intervención en la sesión de 18 de enero anterior. A favor de la abolición votaron, también, los diputados canarios Gordillo y Llarena; y en contra, votó Key. Pero todos tres guardaron silencio a lo largo del debate, que fue de los más empeñados de los celebrados en Cádiz, con intervenciones en ellos y en libros y periódicos. Para Alvarez Rixo, en esta materia no sabe «quién se fundaba mejor».

Don Marcelino, dedica todo un capítulo a la abolición del Santo Oficio, el III. Nos informa que el 8 de diciembre de 1812, la Comisión de Constitución presentó a las Cortes su dictamen sobre los Tribunales de Fe, en el que hizo público el acuerdo tomado el 4 de junio, declarando incompatible el Santo Oficio con el nuevo régimen constitucional. La Comisión seguía fielmente los trabajos de Llorente. Atribuye tal dictamen a Muñoz Torrero, asistido por Argüelles «y por dos clérigos jansenistas: Espiga y Oliveros». Se acordó imprimir el dictamen de la Comisión.

El 8 de enero de 1813, Blas de Ostolaza defendió la Inquisición y su origen eclesial. También don Benito Hermida se manifestó en favor del Santo Tribunal. Y, sobre todos, brilló la elocuente defensa de don Pedro de Inguanzo y Rivero, «canonista egregio, honra más adelante de la mitra de Toledo y de la púrpura romana». Sostuvo que era un tribunal esencialmente eclesiástico y atacó el virus regalista que hervía en el fondo del Proyecto, con la consabida *protección* del Estado.

«Otro género de argumentos y mayor solidez y fondo de doctrina mostraron los eclesiásticos Villanueva, Espiga, Oliveros, Ruiz Padrón, todos de la parcialidad comunmente llamada jansenística». «No venían intonsos como los legos antes referidos [Argüelles y Toreno], sino preparados por el largo aprendizaje cismático del siglo XVIII, y sabían lo que se decían, aunque estuviesen en lo falso».

Por cierto que llama a nuestro paisano, «eclesiástico gallego de la misma cuerda». Califica muchos de sus párrafos de «huecas pasmarotadas, dignas de sermón gerundiano». «Acongojado el orador con la tacha de jansenista que a él y a los suyos ponían los periodistas del bando opuesto», diserta largamente sobre el Primado del Papa. Y prosigue don Marcelino: «Menos virulento y desembozado anduvo Villanueva», quien contestó a Inguanzo, «con muy punzante ironía», y llevó lejos su *cesarismo*.

Al canónigo Oliveros tocó la parte erudita del debate, pero con poca fortuna.

El 9 y 10 de enero hizo una larga y metódica apología del Santo Oficio el inquisidor de Llarena, don Francisco Riesco.

Creus propuso añadir «que la nación protegería la jurisdicción espiritual de la Iglesia», pero Muñoz Torrero se opuso. El y sus compañeros ganaron la primera votación (por 100 votos contra 49). La segunda fue la definitiva.

Sánchez Agesta comenta:

«Es curioso advertir que el mismo D. Marcelino parece, setenta años después, contagiado de esa pasión, y parece defender el valor actual, no el valor histórico de la Inquisición, arrebató puramente ocasional en D. Marcelino, que en el mismo volumen escribe una sentida página para lamentar el último suplicio impuesto por una Junta de Fe...»

La discusión terminó el 5 de febrero y se ordenó, a propuesta de Terán, que durante tres domingos consecutivos se leyese el decreto de abolición en todas las parroquias, antes del Ofertorio de la Misa Mayor, destruyéndose además en el perentorio término de tres días, todas las tablas, cuadros y retablos que en las Iglesias conservasen la memoria de los penitenciados por el Santo Tribunal. Quedó restablecida la vigencia de la ley 29<sup>a</sup>, título 27 de la Partida 7.<sup>a</sup>, restituyendo a Obispos y Vicarios la facultad de juzgar en causas por razón de herejías.

Señala cómo los constituyentes se basaron para la abolición en el libro de Puigblanch «*La Inquisición sin máscara*», firmado con el seudónimo de Natanael Jortob.

El dictamen de Ruiz de Padrón, fue leído por uno de los Secretarios de las Cortes, el diputado Florencio Castillo; y a continuación pronunció Ruiz de Padrón un discurso, mereciendo los honores de su publicación, uno y otro, tanto en el volumen especial dedicado a todo el debate, titulado «*Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*» (Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813), como en edición separada: «*Dictamen del Doctor don Antonio José Ruiz de Padrón, Ministro calificado del Santo Oficio, Abad de Villamartin de Valdeorres, y Diputado en Cortes por las Islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 18 de enero sobre el Tribunal de la Inquisición*» (Cádiz, 1813, en la Imprenta Tormentaria, a cargo de don Juan Domingo Villegas). Seguido de un «*Apéndice al Dictamen sobre el Tribunal de la Inquisición, que en las Cortes celebradas el año 1813 dio el Doctor don Antonio José Ruiz de Padrón, Diputado por las islas Canarias*. Tercera edición: contiene ahora una advertencia preliminar relativa a la cruel persecución que durante cuatro años ha experimentado el autor, a causa de los dos escritos mencionados. Madrid: en la Imprenta de la calle de la Greda. 1820.

Debe verse también Reynaldo Mac Kinnon, «Juicio crítico o análisis del Dictamen y Apéndice del Doctor don Antonio José Ruiz de Padrón sobre el Tribunal de la Inquisición», (Sevilla, 1813, Imprenta de don Anastasio López). Compuesta en inglés por don.... Traducido al castellano por un patriota y publicado en obsequio de la Nación por D. M. A. y M. Presbítero.

En el dictamen, Ruiz de Padrón sostiene que el Tribunal de la Inquisición es inútil a la Iglesia, opuesto a la Constitución de Cádiz y contrario al espíritu del Evangelio.

Ruiz de Padrón estaba satisfecho de su logro. En la citada carta a su hermana Liberata (Moya), fechada en Carabanchel a 28 de septiembre de 1822 —justo un año antes de su muerte— le decía, entre otras cosas:

«Queda [la ingrata patria] igualmente libre del terrible y espantoso Tribunal de la Inquisición, que era un oprobio de la Iglesia y el Estado. Aunque, por desgracia, tuvimos en él a nuestros tíos Padilla y Cubas, pues aunque yo también lo estuve, fue para conocerlo y derribarlo para siempre, como obra de tinieblas».

Para Belda y Labra, en la Iglesia de San Felipe consta Ruiz de Padrón como el autor de esta abolición: cuentan que existe una lápida grande, de cinco metros por tres, en la fachada lateral, que reza: «Ruiz de Padrón. Abolición de la Inquisición».

En cambio, para el P. Llorca, este dictamen es «interminable» y dice que el comienzo de su alocución, con el texto de San Mateo, tiene «un énfasis medio cómico, medio irónico» [Muy canario y muy de aquellos tiempos, decimos nosotros]. Y que contiene un cúmulo de calumnias y falsedades.

El Provisor y Vicario General Capitular, Sede Vacante, del Obispado de Tenerife, don José Hilario Martín y Hernández (1775-1843), como Gobernador del mismo, dictó una «Carta Pastoral del Gobernador del Obispado de Tenerife dirigida al Venerable Clero y fieles de dicho Obispado», fechada el 16 de septiembre de 1822: Impresa en la Ciudad de La Laguna por don Juan Díaz Machado. Año de 1822. En ella habla elogiosamente de los eclesiásticos que se opusieron a la Inquisición,

«que al tomarse esta tarea, merecieron bien de la Iglesia y de la patria (los señores Villanueva y Ruiz de Padrón), de los cuales el último es natural de estas islas, digno del aprecio de la Nación, y de los isleños en particular, que le contarán, un día, entre los ilustres varones de la provincia en letras y virtudes».

«Dícese que se le obligó con amenazas a publicar esta pastoral, por haber sido del desagrado de las autoridades otra que había publicado y circulado el 30 de junio del año anterior» [1821].

Y fue privado del Gobierno de la Diócesis en 1824 por la Pastoral de 1822, «que circuló impelido por la fuerza en aquellas tristes circunstancias».

Para Julio Caro Baroja, Villanueva fue «autor de un discurso de los más hábiles»; y a Ruiz de Padrón «se debió otro de los más violentos». Y añade:

«Frente a la oratoria liberal, superior en calidad y cantidad, los discursos de hombres piadosos como Inguanzo y Riesco o de intrigantes como Ostolaza, resultan, dígase lo que se diga, pobres».

Destaca San Miguel (*Vida de Argüelles*) los nombres de «los cinco eclesiásticos virtuosos e ilustrados» Espiga, Oliveros, Muñoz Torrero, Villanueva y Ruiz de Padrón.

Agustín Millares Torres alude a

«nuestro insigne paisano el canario D. Antonio Ruiz Padrón. Era éste un sabio eclesiástico, diputado por su patria, a quien honraba con su talento y virtudes. Su discurso quedará eternamente como digno monumento de gloria para su nombre y de orgullo para su país».

He aquí lo que cuenta el propio Millares sobre lo ocurrido en Gran Canaria, al conocerse la abolición de la Inquisición:

«La noticia llegó a Las Palmas el 31 de marzo de 1813, designando la Regencia al Obispo Verdugo para su cumplimiento, con encargo especial de recoger el archivo y guardar las llaves del edificio, poniendo en libertad a los presos.

«El Cabildo Catedral, en sesión extraordinaria del 3 de abril acordó felicitar a las Cortes por «haber quitado este borrón de la iglesia de Jesucristo, que hace odiosa su amable y santísima Religión».

«Se quemaron en el patio de los Naranjos los sanbenitos que había en ella, guardados en sus sótanos, «sin dejar el más mínimo vestigio». El Obispo recogió el archivo y lo trasladó a su palacio y solicitó las casas que el tribunal había ocupado para instalar en ellas una cárcel eclesiástica y ensanchar las salas del Seminario.

«El Jefe económico [¿el Intendente?] de la provincia se incautó de los muebles y enseres de la casa, y puso en administración las fincas y censos hasta la resolución de las Cortes.

«Eran Inquisidores los Doctores D. José Francisco Borbujo y D. Antonio de Echanove, de los que el primero quedó en Las Palmas, aguardando la vuelta de Fernando VII.

«Por cierto que a la vuelta del absolutismo, fué procesado por la Inquisición el Doctoral D. Graciliano Afonso».

Dice Villapadierna que la felicitación del Obispo de Canarias, de 3 de abril de 1813, «por las iniquidades que contiene mereció ser publicada íntegra en el Diario de Sesiones»; si bien le disculpa por el «desconocimiento de la situación real en la península».

Sobre lo sucedido en Las Palmas, con motivo de la abolición del Santo Oficio, y las actuaciones de don Graciliano Afonso y el Obispo Verdugo, debe verse Nestor Alamo (*El silbo...*), quién inserta el *Memorial* que el Obispo dirigió a las Cortes, con fecha 3 de abril de 1813; y la anécdota del Arcediano de Tenerife, don Antonio de Lugo-Viña, con el Doctoral Afonso, quién tomó su bastón para atizar la hoguera:

«—Vaya, vaya, mi señor Doctoral, mucho me admiro de ver a su merced en tal faena...

«—Lo hago, señor Arcediano, para que este humo suba al cielo».

De esta contestación hay otras dos versiones:

«—Atizando este fuego para que el humo al fin llegue al cielo».

[José Agustín Alvarez Rixo, «*Apuntes biográficos de D. Graciliano Afonso, Doctoral de la Santa Catedral de Gran Canaria*»].

«—Lo hago para que este humo suba y llegue al cielo».

[José Agustín Alvarez Rixo (1796-1883), «*Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*». Prólogo de Simón Benítez. Epílogo del Marqués de Acialcázar. Editado por el Gabinete Literario. Las Palmas de Gran Canaria.]

León, por su parte (*Apuntes*, tomo I, Libro tercero, § 11, pág. 139, nota 1), transcribe la felicitación del Ayuntamiento de La Laguna al Congreso, con motivo de la abolición de la Inquisición, el 27 de febrero de 1813:

«Señor: El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de La Laguna, Capital de Tenerife, por sí y a nombre del pueblo que le eligió tributa a V. M. las mas reverentes gracias por haber abolido el Tribunal de la Inquisición, aquel horroroso establecimiento incompatible con la constitución que sancionó V. M.

y que han jurado y obedecido todos los pueblos. V. M. trazó con una mano sabia las bases de nuestra independencia y era preciso que al mismo tiempo destruyera los obstáculos que contrariasen o quizá destruyesen algún día esta obra grande. Aboliendo la Inquisición, aborto monstruoso de la política y de la estupidez de los siglos bárbaros, V. M. ha roto las vergonzosas cadenas que por tanto tiempo ligaron la nación española al carro de la ignorancia, y la eleva ahora al alto puesto a que la destinan su heroísmo y esclarecidas virtudes. ¡Honor al que despreciando las negras sugerencias de la hipocresía destruyó para siempre el tenebroso albergue del fanatismo, y conservó pura y luminosa la Santa Religión de Jesucristo. Tales son Sor. los votos del Ayuntamiento de La Laguna, tales los sentimientos que animan estos pueblos, que no cesan de bendecir la mano bienhechora de V. M. de quien esperan que, continuando en su plan útil y provechoso, desterrarán las preocupaciones, frutos amargos de la superstición; y que se oponen a la pública felicidad, al mismo tiempo que degradan el honor nacional. San Cristóbal de la Laguna, Capital de la isla de Tenerife, a 27 de Febrero de 1813. Señor. Por el Alcalde de 1.º voto, *El Conde de Siete Fuentes*. Alcalde 2.º *Franc.º de Montemayor* y *Roo*.—*Domingo Savión*.—*José de Abreu* y *Manrique*, Secretario.

#### 8. *Propuesta de Regencia en Doña Carlota Joaquina*

Cuenta Toreno que el partido antireformador era partidario de elegir para regente del reino a la infanta doña María Carlota Joaquina, casada con don Juan, príncipe heredero de Portugal e hija mayor de los reyes Carlos IV y María Luisa. Hermana, por tanto, del prisionero de Valencay. Para ello se fundaban en el aliciente de que se reuniera bajo una misma familia la Península entera. Y dice que el partido consiguió un decreto por el que se alejase de la sucesión a la corona al hermano menor de Fernando, el infante don Francisco de Paula, y a sus descendientes; así como también la infanta María Luisa, reina viuda de Etruria, y la Archiduquesa de Austria del mismo nombre, junto con la descendencia de ambas. A la primera, por su imprudente y poco mesurada conducta cuando el motín de Aranjuez, en 1808, y a la segunda por su enlace con Napoleón. Añade que de los liberales, los más eran opuestos a esa medida, porque era aventurar el inmediato y más seguro bien de las libertades públicas.

El 19 de octubre de 1810 el diputado gallego Hermida pidió se tuvieran en cuenta sus derechos: pero se acordó ni siquiera unir la petición al acta. Hermida volvió a intervenir en la sesión de 27 de enero de 1811 y se discutió en las sesiones de 10 y 15 de febrero. Valiente representó, sin éxito, el 13 de febrero de 1811. Volvió a

discutirse el 22 de marzo de 1811. Valiente volvió a pedir la regencia de Doña Carlota el 16 de julio de 1811, retirándola en 29 de julio.

El diputado Laguna, el 8 de diciembre de 1811, pedía nueva Regencia de cinco personas, «de las que una fuese la persona real a quien tocase». Pero la propuesta no fue ni siquiera admitida a discusión. La renovó don Alonso Vera y Pantoja, diputado por Mérida, el 29 de diciembre de 1811. A él se opusieron Calatrava y Argüelles, que pidió el nombramiento de nueva Regencia. El 31 de diciembre se discutió mucho sobre exclusión de persona real en la Regencia: en contra hablaron Aner, Villagómez, Laguna, Torrero, Ostolaza, Inguanzo y otros. A favor Toreno, Mejías, Calatrava, Capmany, Gallego y de la Vega. El 1.º de enero se votó: ganaron éstos por 93 contra 33 votos. Ruiz de Padrón fue partidario de la exclusión de la Infanta en este 1.º de enero de 1812 (Moya).

El 21 de enero de 1812 fueron nombrados regentes el teniente general Duque del Infantado; don Joaquín Mosquera y Figueroa, consejero en el Supremo de Indias; el teniente general de la Armada don Juan María Villavicencio y de la Serna; don Ignacio Rodríguez de Rivas, del Consejo de S. M.; y el teniente general Conde del Abisbal, don Enrique O'Donnell, que *dimitió, sucediéndole don Juan Pérez Villamil*. Es la llamada «Regencia del Quintillo».

La princesa, en carta fechada en Río de Janeiro el 28 de junio de 1812, felicitó a las Cortes por haber jurado y publicado la Constitución, la cual se leyó en la sesión secreta de 24 de septiembre. Los diputados americanos eran partidarios del nombramiento de la Infanta como Regente, y así lo propuso en sesión secreta el diputado por el Perú, don Ramón Feliu, siendo presidente de las Cortes el mismo día 24 don Andrés Jaúreguí, diputado por la Habana, pidiendo que la Infanta pasara desde el Brasil, antes de venir a España, por Méjico, «para apaciguar y arreglar allí las disensiones de las provincias ultramarinas». Lo que rechazaron los europeos, aun los que eran partidarios de tal regencia «pues queríanla acá, no allá, en donde hubiera servido sólo de instrumento para mayores discordias y desavenencias». Feliu cedió, quiso sostenerlo Jaúreguí, y siendo acometido, abandonó su silla presidencial en la que no volvió a actuar durante el mes que duró su mandato, al no dársele las satisfacciones solicitadas. Y concluye Toreno:

«La propuesta de Feliu empantanose, para siempre, y no levantaron tampoco de nuevo la cabeza los demás partidarios de la princesa Carlota, acobardados todos con el fiero golpe que recibieran los americanos por su imprudente conducta».

Ruiz de Padrón produjo entonces una nueva petición:

«Dictamen de D. Antonio José Ruiz de Padrón, Diputado por Canarias proponiendo para Regente del Reyno a la serenísi-

ma señora D.<sup>a</sup> Carlota Joaquina de Borbón, Princesa del Brasil, e Infanta de las Españas, entregado a uno de los Secretarios de las Cortes Generales y Extraordinarias para leerse en una de las sesiones de marzo de 1813.

«Precede una advertencia del editor que lo publica con licencia del mismo.

«Madrid: Imprenta de Dávila. Año de 1814».

La advertencia alude a que en 8 de marzo de 1813 las Cortes separaron del Gobierno a la anterior Regencia, y que algunos diputados, entre ellos Ruiz de Padrón, pensaron proponer a la Princesa del Brasil por única Regente del Reyno, y que durante su ausencia gobernase interinamente la Regencia actual, que sólo era provisional en aquella época. El 20 de marzo apareció fijado en las esquinas un pasquín contra ello. Lo inserta firmado por *El Español libre*. La Regencia provisional la integraban los tres consejeros de Estado más antiguos, que eran don Pedro Agar, don Gabriel Ciscar y el muy Reverendo Arzobispo de Toledo, Cardenal de Santa María de Scala, don Luis de Borbón, que fue elegido presidente. Y el 22 de marzo fue declarada definitiva.

No todos los sindicados de servilismo querían por Regente del Reyno a la Princesa, ni todos los conocidos por liberales la repugnaban. Lo entregó Ruiz de Padrón, sin ponerle fecha, al Diputado don José María Couto, que era a la sazón Secretario de las Cortes para que lo leyese a su tiempo, y en cuyo poder estuvo cuatro días hasta el 21 de marzo que lo recogió su autor.

Ruiz de Padrón recuerda que cuando en 1812 se acordó no proponer a ninguna persona real, «yo fui de los primeros en votar esta soberana resolución, porque, temiendo engañarme en mi opinión, quise experimentar por cuarta vez comprendiendo la Junta Central si la Nueva Regencia que V. M. dio a la Nación llenaba los deseos del pueblo, y fijaba las bases de las nuevas instituciones» [Se refiere a la Regencia del Quintillo]. Luego arguye contra tal exclusión, ya que se ha nombrado a don Luis de Borbón: «Y si el nieto de Felipe V puede ocupar el primer lugar del Gobierno, ¿no lo podrá la nieta de Carlos III, heredera presuntiva de la Corona después de sus hermanos?».

El P. Vélez (*Apología*), cita también el dictamen de Ruiz de Padrón, sobre la elección por regente en la señora Carlota de Borbón, publicado en Madrid un año después; que resultó así ser un «diputado carlotista». Se rumoreaba que unos 80 diputados estaban por Doña Carlota.

Cuenta Ramos (*Las Cortes*), que en una sesión secreta del 17 de febrero de 1814 de las Cortes ordinarias, se promovió la posibilidad de sustituir la Regencia por la Infanta Carlota, lo que fue rá-

pidamente cortado. «Fue ya un último capítulo teñido de pasión política más que de interés», con el fin de desmontar la preeminencia liberal ante el pronto regreso de Fernando VII.

### 9. La creación de la Diócesis de Tenerife

En la sesión del 8 de septiembre de 1813 se pasa a informe del Gobierno una Exposición suscrita con fecha 6 anterior, por los diputados canarios Key, Llarena y Ruiz de Padrón, en la que se solicita la erección de otro Obispado, con sede en la Isla de Tenerife, para las cuatro Islas occidentales; y «destinando la ciudad de La Laguna, capital de Tenerife, para asiento o metrópoli de la nueva Silla», demorando la división para cuando falleciera el Obispo, Verdugo (Diario de Sesiones, tomo XXII, 1813). He aquí su petición:

«Señor, los infrascritos diputados de las islas Canarias, con el mas profundo respeto exponen a V. M. la indispensable obligación en que se hallan de reclamar su soberana justicia en Beneficio de las quatro islas, Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, sujetas a la de Canaria en el ramo espiritual. Son incalculables los perjuicios que han sufrido sus habitantes desde el tiempo de la conquista, y sería molesto a V. M. oírlos circunstanciadamente. La santa visita tan recomendada por los sagrados canones apenas se verifica cada diez o doce años, a causa de lo tempestuoso de aquellos mares. Son pocos los prelados que la han emprendido por entero, y no sabemos haya habido uno hasta ahora que la haya concluído en todas sus partes. Hay pueblos de consideración, particularmente en la Gomera, que jamás han visto un obispo; por lo que no es extraño encontrar allí hombres de treinta, quarenta, y aun de ochenta años sin haber recibido el santo sacramento de la Confirmación; lo que depende ya de que generalmente los prelados no pasan de las capitales, y de que aquellos feligreses no pueden concurrir a ellas, ya de la precipitación con que se hacen siempre las visitas. Los asuntos mas graves e importantes de la Curia quedan en la misma confusión y espantoso desorden en que estaban. Los recursos y pleytos eclesiásticos se entorpecen y retardan hasta lo sumo con notable daño de los fieles. ¿Y quantos por falta de medios para recurrir a la Gran Canaria quedan privados para siempre del beneficio de las dispensas con grandísimo menoscabo de la población? Los habitantes de la Palma, Gomera y Hierro tienen que embarcarse dos veces, haciendo escala en Tenerife para pasar de allí a la Gran Canaria. Por otra parte, Tenerife, que por sí sola contiene la tercera parte de la población de aquella provincia, contribuye anualmente a la causa decimal con doscientos mil pesos, que van a consumirse a la Gran Canaria entre el reverendo obispo y cabildo eclesiástico, al mismo tiempo que la mayor parte de los curas y parroquias están indotados; y tanto

los pobres como los establecimientos piadosos de las quatro islas referidas quedan eternamente excluidos de percibir las limosnas a que son tan acreedores, como si las rentas decimales estuvieran destinadas para la destrucción, y no para la edificación. Hay, pues, lo suficiente para la dotación de otro obispado. Los males que se han experimentado por espacio de tres siglos, así en lo espiritual como en lo temporal son infinitos, sin que hasta ahora se haya aplicado remedio por mas reclamaciones que se han hecho a los pies del trono. Nuestro Gobierno con mucho menos motivo desmembró pocos años ha la Silla de Mallorca, que no equivalía en rentas a la de Canarias, y erigió en sillas episcopales a las pequeñas islas de Menorca e Ipiza, consultando al bien espiritual de aquellos ciudadanos. V. M. ha hecho lo mismo en algunas partes del continente de América. ¿Pues con quanta mas razón las quatro islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro reclaman hoy la misma justicia ante el trono de las leyes? Su situación geográfica, sus copiosas rentas, y las urgentes necesidades espirituales de aquellos pueblos, exigen que V. M. extienda su mano benéfica sobre aquellos afligidos y beneméritos habitantes; y dexando al obispado de Canaria agregadas las islas de Fuerteventura y Lanzarote que están al Sur, mande erigir otra silla episcopal que se denominará de Tenerife, con agregación de las islas de la Palma, Gomera y Hierro, destinando la ciudad de La Laguna, capital de Tenerife, para asiento ó metrópoli de la nueva silla. Los diputados, Señor, no intentan que se precipite esta medida, aunque es de la mas urgente necesidad, mientras viva el actual reverendo obispo de Canarias, sino que V. M., atendida las poderosas razones que se expresan y otras muchas que omiten, determine desde ahora la división de aquella vasta diócesis con arreglo en todo á los sagrados cánones, y que se efectúe su cumplimiento quando fallezca el actual reverendo obispo, sin dar lugar a reclamaciones y razones sofisticas que no podrán faltar quando se trata del bien general de la nación; pero que V. M. con su prudencia, sabiduría y firmeza ha sabido sofocar. Y quando llegue el caso de la desmembración, el Gobierno encargado de la execución de las leyes sabrá disponer todo lo necesario para el arreglo de la nueva catedral, plan benefical y dotación de parroquias. Esta es la justicia que esperan de V. M. los infrascritos, y la reclaman en nombre de los pueblos lo representan. Cádiz 6 de setiembre de 1813.—*Fernando de Llerena y Franchi*.—*Antonio José Ruiz de Padrón*.—*Santiago Key y Muñoz*».

**Emeterio Gutiérrez López dice que**

«Gordillo, el Diputado por Gran Canaria, se opuso abiertamente a la creación de la nueva Silla Episcopal y logró por entonces que las Cortes no lo decretase. Este asunto fue muy discutido y con ello demostraron nuestros Diputados un em-

peño decidido, especialmente Key Muñoz, que consumió varios turnos en aquel debate, cuyos resultados no fueron entonces coronados por el éxito».

Por su parte Moya reseña que

«pasada la petición a informe de la comisión eclesiástica, dio en ella Gordillo muestra de su imparcialidad no queriendo que constase su voto en modo alguno, para dejar libre camino a la proposición, pues como había manifestado: Tratándose del interés provincial, no le parecía bien oponerse, por la sola razón de que ganase en ello Tenerife, ni basar su oposición en otras razones que consideraba muy aventuradas, porque si los diputados afirmaban que se hallaban indotados los curatos con un solo Obispado, ¿qué no sucedería el día en que fuesen dos? Alguien había hablado que era por el momento cuestión de un Obispo auxiliar, pero él veía claramente para el porvenir otro Obispado independiente, porque si de auxiliar se tratara solo, no había necesidad alguna de que fuese un Obispo el encargado del servicio. Temía pues que detrás de la proposición, se escondiera una nueva ambición y una mayor adquisición para los derechos que perseguía La Laguna, porque le bastaba conocer sus pretensiones externas, y no olvidar que el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, tenía en su mayoría hijos de aquella isla».

Es de señalar que el Consejo de Estado, a la consulta hecha por el Gobierno, contestó en su dictamen de 27 de octubre de 1813 que aparecía en efecto la necesidad de erigir la nueva catedral. El Supremo Consejo de Cámara pidió opinión al Cabildo Catedral de Canarias el 1.º de abril de 1815. El Cabildo, el 19 de julio de 1815, accedió a la división; acuerdo que fue revocado por otro de 7 de junio de 1816: en éste marcharon de acuerdo el Magistral Frías y el Doctoral Afonso. Don Manuel Verdugo y Albiturria, Obispo de Canarias falleció el 27 de septiembre de 1816. El Regente y los magistrados de la Audiencia —con sede en Las Palmas— informaron a la Real Cámara de Castilla, en 4 de noviembre de 1816, que se dividiera el territorio episcopal de las siete Islas en dos diócesis. Y la Real Cámara, adhiriéndose al parecer fiscal, en 5 de septiembre de 1818, elevó a S. M. una consulta en que manifestaba la utilidad y necesidad del establecimiento de la nueva silla sufragánea de la de Sevilla, elevando a catedral la iglesia entonces parroquial, con el título de Santa María de los Remedios en la ciudad de La Laguna. S. M. se conformó con el dictamen de su consejo de Cámara y en 10 de octubre de 1818 mandó dirigir a la silla apostólica las correspondientes preces, y S. S. accedió por su bula de 4 de febrero de 1819. Las dignidades fueron nombradas por Real Decreto de 31 de agosto de 1819.

La erección del Obispado de Tenerife sólo tuvo lugar el 21 de diciembre de 1819; y la misma fue obtenida, indudablemente, por los buenos oficios del que había sido confesor del Rey y Arzobispo de Heraclea *in partibus*, don Cristóbal Bencomo, natural de La Laguna. El primer obispo auxiliar de Canarias fue don Vicente Román y Linares, Obispo de Dan-Sara, que llegó a Santa Cruz el 12 de agosto de 1817.

#### 10. *Disolución de las Cortes «generales y extraordinarias»*

Las Cortes, el 14 de septiembre de 1813, asistieron a un solemne *Te Deum*, cantado en la Catedral de Cádiz y luego volvieron al Salón de Sesiones en San Felipe Nery y se proclamó el decreto de disolución, con un discurso sobre la vida administrativa de las Cortes, que fue leído por el señor Gordoza, presidente, que las clausuró. Las actas finales están firmadas por doscientos veintidos diputados, entre los que figuran los cuatro doceañistas canarios.

Con tal ocasión, Ruiz de Padrón escribió otro folleto:

«Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz, con motivo de disolverse las Cortes generales y extraordinarias, por el Doctor D. Antonio José Ruiz de Padrón, diputado en Cortes por las Canarias. Lo da a luz un Amigo del Autor. Cádiz: imprenta patriótica, 1813. A cargo de D. R. Verges».

Está fechado en Cádiz a 8 de septiembre de 1813.

En él, elogia la abolición del Santo Oficio, la proclama de la Constitución y a Wellington.



Seguidamente, insertamos la bibliografía producida sobre este tema, tanto canaria como general. Para no hacerla interminable, incluimos sólo las obras que se ocupan, más o menos directamente, de los diputados doceañistas canarios; y omitimos otras, del más subido interés para conocer la época y los debates de las Cortes de Cádiz. El lector, con su cultura, podrá suplir esta deliberada omisión nuestra.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1966.

## BIBLIOGRAFIA

FRANCISCO MARIA DE LEON, «*Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 a 1868*», Edición Biblioteca de Autores Canarios. Introducción de Marcos Guimerá Peraza. Notas de Alejandro Cioranescu. Índice por Marcos G. Martínez. Aula de Cultura de Tenerife, 1966.

JOSE DESIRE DUGOUR, «*Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife, desde su fundación hasta nuestros tiempos*», 2.<sup>a</sup> edición, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta J. Benítez y Cía., 1875.

JOSE AGUSTIN ALVAREZ RIXO (1796-1883), «*Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*», Prólogo de Simón Benítez Padilla. Epílogo del Marqués de Acialcázar. Editado por El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, n.º VI, 1955.

RAMON SOLIS [LLORENTE], «*El Cádiz de las Cortes*». Prólogo de don Gregorio Marañón. Madrid. Instituto de Estudios Políticos, 1958.

BUENAVENTURA BONNET Y REVERON, «*La Junta Suprema de Canarias*», La Laguna, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, 1948. Prólogo de Antonio Rumeu de Armas.

FRANCISCO J[AVIER] DE MOYA Y JIMENEZ, 1812-1912. «*Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz. Los doceañistas canarios. (Apuntes histórico-biográficos)*», por F. J. de M. y J., Coronel de Artillería, s. a., s. i.

AGUSTIN MILLARES CARLO, «*Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias (Siglos XVI, XVII y XVIII)*», Madrid, Tipografía de Archivos, 1932.

AGUSTIN MILLARES TORRES, «*Biografía de Canarios célebres*», tomo II. Las Palmas de Gran Canaria. Imprenta de Francisco Martín González, 1878.

«CONDICIONES Y SEMBLANZAS DE LOS DIPUTADOS A CORTES PARA LA LEGISLATURA DE 1820 y 1821» (Madrid, en la Imprenta de don Juan Ramos y Compañía, 1821).

«VERDADERAS Y GENUINAS SEMBLANZAS DE LOS PADRES DE LA PATRIA, PARA LA LEGISLATURA DE 1820 y 21» (Por D. A. F. G., cura propio del arzobispado de Toledo. Madrid; por Espinosa. Año de 1821).

MARCELINO MENENDEZ PELAYO, «*Historia de los heterodoxos españoles*», Madrid, Victoriano Suárez, 1930, Tomo VII.

JOSE RODRIGUEZ MOURE, «*Guía histórica de La Laguna*», Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1935, tip. Vera, La Laguna.

JOSE LUIS COMELLAS, «*Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*», Revista de Estudios Políticos, n.º 126, noviembre-diciembre, 1962.

JOSE MANUEL CUENCA, «*Don Pedro de Inguanzo y Rivero (1764-1836)*». *Ultimo primado del antiguo régimen*. Universidad de Navarra, Pamplona, 1965.

«DIARIO DE LAS CORTES», inserto en el libro «*Diario de las discusiones y actas de las Cortes*», Tomo I, Cádiz, en la Imprenta Real, 1811.

JOSE PERAZA DE AYALA, «*Nobiliario de Canarias*», obra que escribió don Francisco Fernández de Bethencourt, Académico de Número de las Reales Española y de la Historia, ahora ampliada y puesta al día por una Junta de especialistas. Tomo III. J. Régulo, Editor. La Laguna de Tenerife, 1959: «*Historia de la Casa de Montemayor*».

DIARIO DE DON ANTONIO BETANCOURT, comerciante en Las Palmas de Gran Canaria (fines del siglo XVIII y principios del XIX). Introducción y comentarios de Don Agustín Millares Cubas. Madrid, Talleres Voluntad, Serrano, 48 [1931].

AGUSTIN MILLARES TORRES, «*Historia General de las Islas Canarias*», Las Palmas, Imp. de La Verdad, de I. Miranda, 1894, tomo 7.º.

MIGUEL ARTOLA, «*Los orígenes de la España contemporánea*», Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959, Tomo I.

JOSE BATLLORI LORENZO, «*Noticias del patricio Dr. D. Pedro José Gordillo y Ramos, diputado de Gran Canaria en las Cortes de Cádiz*», Escuela Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, Tip. «Diario», 1911.

JOSE PERAZA DE AYALA, «*Don Fernando de Llarena y Franchi, un doceañista lagunero*». Revista de Historia Canaria. Números 135-136. Año 1961. La Laguna de Tenerife.

FRANCISCO MARTINEZ VIERA, «*Los parlamentarios canarios del XIX. Próceres y Procuradores o Senadores y Diputados*», Diario «La Tarde», de Santa Cruz de Tenerife, año 1957; 6, 8, 9, 10 y 11 de julio.

EMETERIO GUTIERREZ LOPEZ, «*Tenerife en las Cortes de Cádiz*», Revista de Historia, julio-diciembre 1932, tomo V, año IX.

ACTAS DE LAS CORTES DE CADIZ, «*ANTOLOGIA*» (Dirigida por Enrique Tierno Galván), tomo II, Biblioteca Polítca Taurus, Madrid, 1964.

A [LBERTO] BALLARIN MARCIAL, «*Derecho agrario*», Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1965.

EL FILOSOFO RANCIO, «*Cartas críticas*», que escribió el Rmo. Padre Maestro Fr. Francisco Alvarado, de la Orden de Predicadores, o sea El Filósofo Rancio. Tomo I, contiene las diez primeras cartas. Madrid: Imprenta de E. Aguado, 1824.

LUIS SANCHEZ AGESTA, «*Historia del constitucionalismo español*», Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955.

ENRIQUE TIERNO GALVAN, «*Tradición y modernismo*», Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1962.

LUIS DIEZ DEL CORRAL [Y PEDRUZO], «*El liberalismo doctrinario*», 2.ª ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid. 1956.

CARLOS SECO SERRANO, «*Un prelado español del Antiguo Régimen*», Recensión a la obra de José Manuel Cuenca, «*D. Pedro de Inguanzo*». Publicada en la revista ATLANTIDA, n.º 19, enero-febrero, 1966.

NESTOR ALAMO, «*El Silbo del pastor*», Capítulo de un libro inédito «*El Obispo Verdugo; su tiempo, el retrato que se atribuye a Goya*»; inserto en «*THENESOYA VIDINA y otras tradiciones*», 2.ª edición aumentada, Las Palmas de Gran Canaria, Ed. Instituto de Estudios canarios, 1959.

DEMETRIO RAMOS, «*Las Cortes de Cádiz y América*», R. E.. P. n.º 126, noviembre-diciembre, 1962..

JOSE ANTONIO PEREZ RIOJA, «*El helenista Ranz Romanillos y la España de su tiempo (1759-1830)*». Centro de Estudios Sorrianos, Patronato «José María Quadrado», C. S. I. C. Madrid, 1962.. Colección «Biblioteca Soriana»..

CARLOS LE BRUN, «Retratos políticos de la Revolución de España», Filadelfia, 1826.

HANS JURËTSCHKE, «Los afrancesados en la guerra de la independencia», Madrid, Rialp, Biblioteca del Pensamiento Actual, 1962.

JOSE GARCIA DE LEON Y PIZARRO, «Memorias», Edición, Prólogo, Apéndice y Notas de Alvaro Alonso Castrillo, Volumen I, Revista de Occidente, Madrid, 1953.

FR. RAFAEL DE VELEZ, del Orden de Capuchinos, Obispo de Ceuta, luego Arzobispo de Santiago, *Apología del altar y del trono o historia de las reformas hechas en España en tiempos de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado*. Madrid, Imp. de Cano, 3 vols. Tomo II: *Apología del Trono*.

JUAN RICO Y AMAT, «Historia política y parlamentaria de España», Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, tomo I, 1860.

FRANCISCO MURILLO FERROL, «El «Manifiesto de los Per-sas» y los orígenes del liberalismo español», Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano, tomo II, Madrid, Reus, 1959.

JOSE BELDA y RAFAEL M. DE LABRA (hijo): «Las Cortes de Cádiz en el Oratorio de San Felipe». Notas históricas, Madrid, Imprenta de Fontanet, 1912.

GABRIEL MARIA VERGARA, «Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz», Madrid, 19 marzo 1912, Imprenta de Hijos de Gómez. Fuentenebro, Librerías de Fernando Fe y de Victoriano Suárez, Puerta del Sol, 15 y Preciados, 48.

DICTAMEN del Doctor Don Antonio José Ruiz de Padrón, Abad de Villamartín de Valdeorres, y Diputado en Cortes por las Islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 12 de octubre. Contra el VOTO DE SANTIAGO. Sigue el decreto de su abolición. Coruña: Reimpreso en la oficina de D. Antonio Rodríguez. Año de 1812.

EMILIO HARDISSON PIZARROSO, «Noticias sobre la creación de la Universidad de San Fernando». Revista de Historia, octubre-diciembre, 1930.

JOSE RODRIGUEZ MOURE, «Historia de las Universidades Canarias», Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1933. Imprenta Margarit, Santa Cruz de Tenerife.

JOAQUIN COSTA, «Colectivismo agrario en España», Partes I y II. Doctrinas y hechos. Segunda edición española. Obras Completas, Volumen V. «Biblioteca Costa». Madrid, 1915.

ALEJANDRO NIETO [GARCIA], «*Bienes Comunales*», Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964.

VICENTE RODRIGUEZ CASADO, «*Conversaciones de Historia de España*», tomo II, Editorial Planeta, Barcelona, 1965.

MIGUEL VILLALBA HERVAS, «*Ruiz de Padrón y su tiempo. Introducción a un estudio sobre historia contemporánea de España*», Madrid, Victoriano Suárez, 1897.

JAIME VICENS VIVES, «*Aproximación a la Historia de España*», Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 4.<sup>a</sup> edición, 1966.

BERNARDINO LLORCA, S. J., «*La Inquisición en España*», 3.<sup>a</sup> edición, Editorial Labor, S. A., 1954, Colección Pro Ecclesia et Patria.

JOSE HILARIO MARTINON Y HERNANDEZ, (1775-1843), «*Carta pastoral del Gobernador del Obispado de Tenerife dirigida al Venerable Clero y fieles de dicho Obispado*», fechada el 16 de septiembre de 1822: Impresa en la Ciudad de La Laguna por Don Juan Díaz Machado. Año de 1822. Y «*Relación de los títulos, méritos, grados y ejercicios literarios del doctor don... Presbítero, catedrático de sagrados Cánones en la Universidad de San Cristóbal de La Laguna en la Isla de Tenerife*», Madrid, 16 de junio de 1827.

JULIO CARO BAROJA, «*Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*», tomo III, Madrid, Ediciones Arión, 1961.

EVARISTO SAN MIGUEL, «*Vida de Don Agustín de Argüelles*», tomo I, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, 1851.

AGUSTIN MILLARES TORRES, «*Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*», Las Palmas de Gran Canaria, Imprenta de la Verdad, 1874, Tomo IV.

FR. ISIDORO DE VILLAPADIERNA, O. F. M. Cap., «*El Episcopado español y las Cortes de Cádiz*», «*Hispania Sacra*», C. S. I. C., volumen VIII, n.º 1, 1955, 2.º semestre.

JOSE AGUSTIN ALVAREZ RIXO, «*Apuntes biográficos de D. Graciliano Afonso, Doctoral de la Santa Catedral de Gran Canaria*». Ms. autógrafo. M. C.

CONDE DE TORENO, «*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*», por el Excmo. Sr...—Precedida de la biografía del autor, escrita por el Excmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto, Madrid, Biblioteca de Autores Española, LXIV, M. Rivadeneyra, Editor, 1872. Y Ediciones Atlas, Madrid, 1953.

# INDICE

	PAGINAS
<b>I. Introducción: Las Cortes generales y extraordinarias</b>	<b>7</b>
<b>II. Los diputados canarios en las Cortes de Cádiz</b>	<b>8</b>
1. Don Antonio José Ruiz de Padrón	9
2. Don Santiago Key y Muñoz	12
3. Don Pedro Gordillo y Ramos	14
4. Don Fernando de Llarena y Franchy	18
<b>III. Asuntos en que intervinieron</b>	<b>20</b>
1. La abolición de los señoríos	21
2. La Constitución de 1812	25
3. Pleitos sobre la Audiencia de Canarias	27
4. La supresión del Voto de Santiago	30
5. La erección de la Universidad de San Fernando	32
6. Los bienes baldíos	34
7. La abolición de la Inquisición	36
8. Propuesta de Regencia en doña Carlota Joaquina	42
9. La creación de la Diócesis de Tenerife	45
10. Disolución de las Cortes "generales y extraordinarias"	48
<b>Bibliografía</b>	<b>49</b>
<b>Indice</b>	<b>55</b>

